



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



GOBERNANZA
MARINO
COSTERA

MARCO GENERAL NORMATIVO E INSTITUCIONAL DE LA ZONA COSTERA DE CHILE

Claves para entender su funcionamiento



Ministerio del Medio Ambiente MMA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura SUBPESCA
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura SERNAPESCA



fondo
para el medio
ambiente mundial
INVERTIMOS EN NUESTRO PLANETA



Redacción y edición realizada por la abogada Raquel Vásquez Guerra.
Diseño y diagramación realizado por la diseñadora Betsabé Pujol Romero.

ÍNDICE

<i>AGRADECIMIENTOS</i>	4
<i>SIGLAS Y ACRÓNIMOS</i>	5
<i>RESUMEN</i>	7
<i>INTRODUCCIÓN</i>	8
<i>1. MARCO REGULATORIO DE LA INSTITUCIONALIDAD MARINO COSTERA</i>	9
<i>1.1. DEFINICIÓN DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN</i>	9
<i>1.2. INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN EN LA ADMINISTRACIÓN Y TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON LA ZONA COSTERA</i>	10
<i>1.3. ESTRUCTURA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA</i>	14
<i>2. ORDENACIÓN ESPACIAL MARINO COSTERA</i>	25
<i>2.1. POLÍTICAS NACIONALES</i>	26
<i>2.2. INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL</i>	29
<i>3. PRINCIPALES FIGURAS DE AFECTACIÓN DEL ESPACIO MARINO COSTERO</i>	33
<i>4. AVANCES Y DESAFÍOS PENDIENTES DE LA INSTITUCIONALIDAD MARINO COSTERA</i>	39
<i>4.1 AVANCES</i>	39
<i>4.2 DESAFÍOS</i>	43
<i>5. CONCLUSIONES</i>	45
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	47

AGRADECIMIENTOS

A las y los funcionarios del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA), el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (SSFFAA) que participaron de la revisión del documento. Igualmente a la Unidad de Gestión del Proyecto GEF Gobernanza Marino Costera y a José Aguilar Manjarrez, Oficial de Acuicultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en América Latina por sus importantes aportes técnicos.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CDB	Convenio sobre la Diversidad Biológica
CNUBC	Comisión Nacional de Uso del Borde Costero
COMICIVYT	Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio
CONADI	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
CRUBC	Comisión Regional de Uso del Borde Costero
DFL	Decreto con Fuerza de Ley
DIRECTEMAR	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante
DL	Decreto Ley
DOP	Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas
DS	Decreto Supremo
DTO	Decreto
ECMPO	Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios
EAE	Evaluación Ambiental Estratégica
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
INDESPA	Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y la Acuicultura de Pequeña Escala
IOT	Instrumento de Ordenamiento Territorial
IPT	Instrumento de Planificación Territorial
LGPA	Ley General de Pesca y Acuicultura
LBGMA	Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente
LOCGAR	Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional
LOCMUN	Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades
MINDEF	Ministerio de Defensa Nacional
MOP	Ministerio de Obras Públicas
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PNDR	Política Nacional de Desarrollo Rural

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

PNOT	Política Nacional de Ordenamiento Territorial
PNUBC	Política Nacional de Uso del Borde Costero
PNDU	Política Nacional de Desarrollo Urbano
PNRRD	Política Nacional para la Reducción de Riesgos de Desastres
PRI	Plan Regulador Intercomunal
PROT	Plan Regional de Ordenamiento Territorial
SBAP	Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas
SERNAPESCA	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
SERNATUR	Servicio Nacional de Turismo
SSFFAA	Subsecretaría para las Fuerzas Armadas
SNAP	Sistema Nacional de Áreas Protegidas
SUBDERE	Subsecretaría de Desarrollo Regional
SUBPESCA	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
ZEE	Zona Económica Exclusiva
ZOIT	Zona de Interés Turístico
ZUBC	Zonificación de Uso del Borde Costero

RESUMEN

En el marco del Proyecto GEF “Fortalecimiento de la gestión y la gobernanza para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad de importancia mundial en los ecosistemas marinos costeros en Chile”, ejecutado por el Ministerio del Medio Ambiente, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, surge la necesidad de realizar una revisión de la institucionalidad de la zona marino costera en Chile. Esto último, con el fin de promover una mejor comprensión en torno a la complejidad de este sistema, regulado a través de múltiples instituciones, normativas, políticas públicas e instrumentos de gestión.

En función de lo anterior, el presente documento dispone de cuatro apartados. El primero presenta revisión general del marco institucional y regulatorio vigente en relación con el espacio marino costero de Chile. Respecto de este marco, se abordan inicialmente la definición del área de intervención, los actores relevantes en la gestión costera, la institucionalidad y la normativa que emana de ella y que regula y administra la zona costera, definición que comprende el denominado borde costero. El segundo apartado de este documento se focaliza en el ordenamiento mismo del espacio marino costero, presentando los instrumentos de planificación territorial que tienen influencia directa o indirecta en la toma de decisiones¹. El tercer apartado describe las figuras de afectación del espacio marino costero chileno que actualmente se encuentran reguladas, las cuales limitan la dinámica organizacional y de uso, así como la acción del Estado y los particulares en torno a una determinada zona costera. Finalmente, el cuarto apartado trata sobre los desafíos y avances pendientes.

¹ Para más información sobre este cambio revisar la siguiente nota:

<https://www.ssffaa.cl/index1800.html?p=2317>

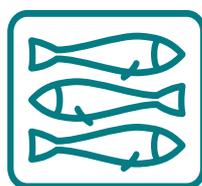
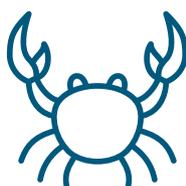
INTRODUCCIÓN

Chile, con una extensa costa de aproximadamente 83.000 km y un vasto territorio marítimo de más de 3 millones de kilómetros cuadrados enfrenta desafíos cruciales en la gestión de sus ecosistemas marino costeros. Estos desempeñan roles esenciales en la sostenibilidad medioambiental y socioeconómica del país al capturar CO₂, servir como fuente de recursos biológicos para la alimentación, entre otros servicios claves (MMA, 2021). Sin embargo, la pérdida de biodiversidad, la contaminación marina, la sobreexplotación pesquera y la urbanización descontrolada son problemáticas acuciantes, agravadas por el cambio climático. Además, surgen conflictos debido a usos incompatibles del espacio marino costero y preocupaciones en torno a su gestión. Para abordar estos retos y lograr una gestión integral, con enfoque ecosistémico, es esencial entender los mecanismos institucionales que rigen la administración del denominado “borde costero”.

La gobernanza marino costera en Chile es compleja y abarca diversos sectores estatales, requiriendo un análisis profundo de sus dimensiones legales y normativas. Esto implica examinar leyes, políticas e instrumentos que operan de manera sectorial.

En esencia, la estructura institucional actual para el manejo de las zonas litorales comprende leyes, decretos y resoluciones que establecen procedimientos, políticas, estrategias y programas que guían la dirección y los recursos, además de organizaciones y actores que interactúan sobre la base de estos marcos.

A través de este documento, se busca proporcionar una visión integral de la gestión de la zona marino costera en Chile. Al examinar el marco legal, la estructura institucional y los desafíos presentes, se pretende fomentar una gestión sostenible y efectiva de la biodiversidad y los recursos marinos en el país, así como el conocimiento entre actores públicos y privados respecto del marco institucional que rige estas materias.



1. MARCO REGULATORIO DE LA INSTITUCIONALIDAD MARINO COSTERA

1.1. Definición del área de intervención

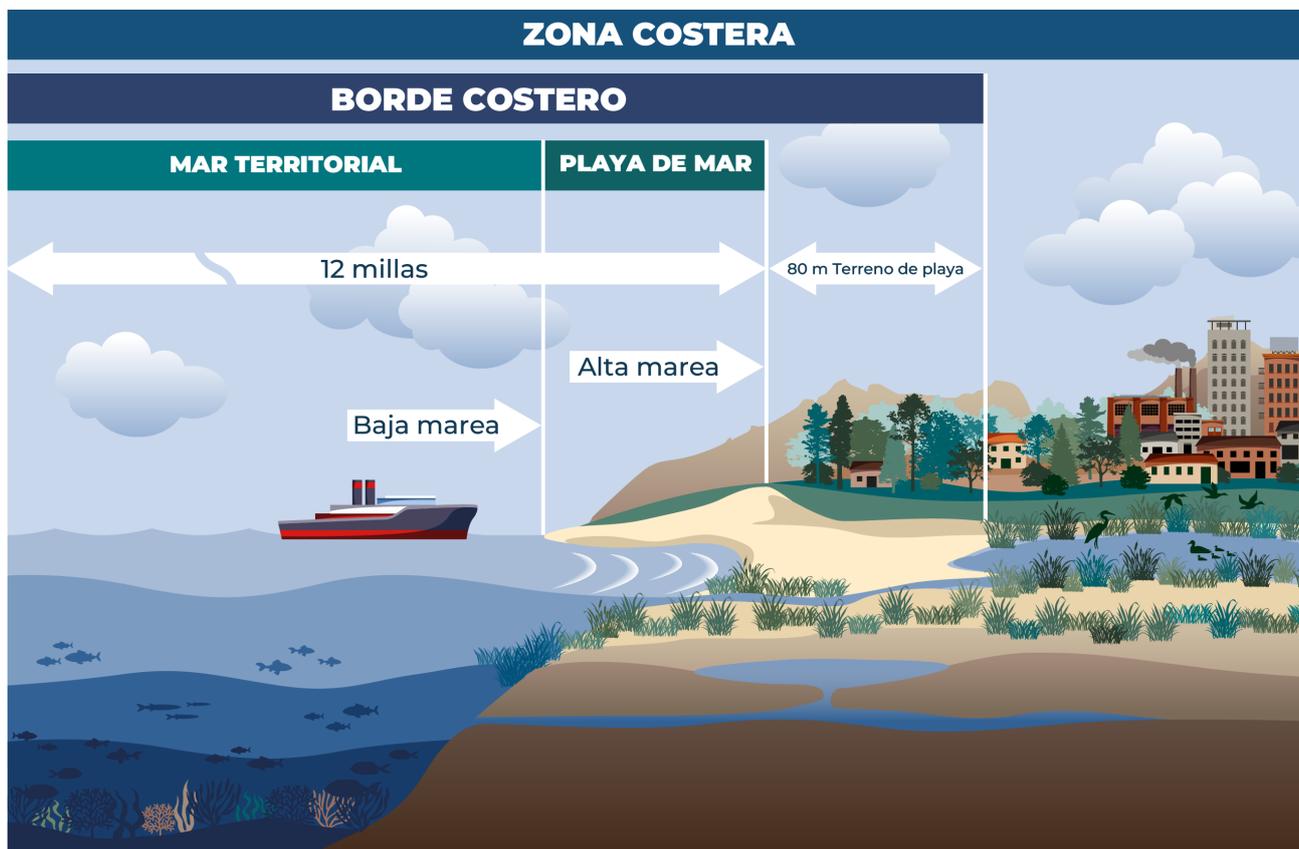
La definición del área de intervención es el principal problema cuando se aborda la administración y gestión del espacio costero, en particular porque tanto la institucionalidad como sus áreas de interés son diversas.

Desde una perspectiva “acotada ” el espacio marino costero se puede entender como “borde costero”, una franja del territorio nacional que incorpora los espacios de tierra y mar ubicados desde la línea de más alta marea hasta 12 millas en dirección al mar y 80 metros hacia tierra (terreno de playa), el cual conforma una unidad geográfica y física. Este concepto se encuentra actualmente en la Política Nacional de Uso del Borde Costero, contenida en el Decreto Supremo N° 475 de 1994, que se refiere al “borde costero del litoral” como “aquella franja del territorio que comprende los terrenos de playa fiscales situados en el litoral, la playa, las bahías, golfos, estrechos y canales interiores, y el mar territorial de la República” (PNUBC, 1994), sujetos al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (SSFFAA) . Esta definición dice relación esencialmente con lo jurídico-administrativo y no permite comprender la magnitud de los ecosistemas marino costeros.

Desde una perspectiva más amplia del espacio marino costero, es posible definirlo como aquel que incluye porciones de agua y fondo marino, rocas, playas, terrenos de playas fiscales, flora y fauna, recursos históricos y culturales que la ley u otros medios eficientes colocan bajo protección o administración.

En este sentido, es interesante la propuesta de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) que lo identifica como un *“espacio de amplitud variable que está sujeto a la planificación y el ordenamiento territorial, donde se integran tres conceptos, a saber, zona costera, borde costero y la zona de influencia costera”* (SUBDERE, 2011). Esta última, según Jurasinski, Janssen y Voss (2018), podría describirse como la interfaz entre la tierra y el mar, definida como la parte de la tierra afectada por su proximidad al mar (influencia de los procesos marinos), y la parte del mar afectado por su proximidad a la tierra (influencia de los procesos terrestres).

Desde una orientación científico-técnica, es posible encontrar una definición de zona costera como aquella que, sin establecer un área claramente delimitada, se refiere a todo el ámbito de interacción física, biológica y también antrópica entre los ambientes terrestres y marinos (Andrade, Arenas y Guijón, 2008). Esta perspectiva es recogida en la Ley Marco de Cambio Climático (Ley 21.455/2022) al señalar en su artículo 3° que la zona costera es el “espacio o interfase dinámica de anchura variable dependiendo de las características geográficas donde interactúan los ecosistemas terrestres con los acuáticos, ya sean marinos o continentales”, lo cual representa un avance en la conceptualización del espacio marino costero, desde la mirada de la gobernanza y gestión integral del mismo, y en la incorporación de una mirada ecosistémica.



Fuente: FAO

Figura 1. Diferenciación gráfica entre borde costero y zona costera.

1.2. Instituciones que intervienen en la administración y toma de decisiones relacionadas con la zona costera

La regulación de la zona costera en Chile es diversa no sólo en lo que dice relación con el concepto o determinación del espacio marino costero, sino también en cuanto a los actores relevantes que intervienen o inciden en la gestión y administración del mismo. En efecto, la institucionalidad competente con mayor o menor relevancia, corresponde a ocho ministerios: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio del Interior, Ministerio de Bienes Nacionales, Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Desarrollo Social y Familia, los cuales interactúan a través de unidades o formas específicas y con base en diversas normativas, como queda de manifiesto en la Figura 2.

Respecto de las materias que abordan esta institucionalidad, se puede identificar la administración de los bienes públicos, la asignación u otorgamiento de concesiones, la planificación y ordenamiento del territorio, el desarrollo de actividades productivas y de navegación y la administración de espacios específicos, entre otras materias.

INSTITUCIONALIDAD MARINO COSTERA



Fuente: FAO

Figura 2. Ministerios y servicios que intervienen en el ámbito marino costero y sus respectivas funciones.

En cuanto a las funciones que cumple cada Ministerio con relación al espacio marino costero, es pertinente señalar que, si bien están definidas dentro de los roles propios de cada uno, estos interactúan constantemente cuando se trata de la administración del área costera, atendiendo los diversos usos y que brindan estos espacios. En efecto:

- El Ministerio de Defensa Nacional interviene directamente a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (SSFFAA), en la administración del borde litoral, fluvial y lacustre de la República, mediante el otorgamiento de Concesiones Marítimas y Acuícolas, las Destinaciones Marítimas y en la formulación de políticas en los espacios propios de su competencia, a su vez, le corresponde la aprobación de la Zonificación de Usos del Borde Costero cuyo proyecto es elaborado por los gobiernos regionales. La fiscalización y control del borde costero, está a cargo de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), organismo perteneciente a la Armada de Chile, la cual ejerce la autoridad marítima aplicando y fiscalizando el cumplimiento de la Ley a través de las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto distribuidas a lo largo de las costas del país.

- El Ministerio del Medio Ambiente es el encargado de la planificación y protección ambiental, y del uso sostenible de los recursos naturales. Tiene la supervigilancia de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), el Sistema de Evaluación Ambiental (SEA) y el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP). Es responsable de proponer, diseñar y elaborar políticas, planes y programas en materia ambiental y cambio climático, de la protección y conservación de la diversidad biológica y recursos naturales renovables e hídricos a través de la promoción del desarrollo sustentable y la integridad de la política ambiental y su regulación normativa, y del abordaje de los desafíos de cambio cultural para el cuidado ambiental.

- El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a través de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA), regula la actividad pesquera y acuícola a diversas escalas, ejecuta políticas, normas y medidas

de administración con enfoque precautorio y ecosistémico, promoviendo la conservación y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos para el desarrollo productivo de este sector por medio de planes y áreas de manejo. Dentro de este Ministerio también está el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), encargado de la fiscalización de las actividades que se desarrollan en el litoral por sus oficinas provinciales e insulares; tiene bajo su tuición los Parques Marinos y Reservas Marinas y está facultado por la Ley de caletas pesqueras, para solicitar la destinación de bienes que se encuentren en el borde costero (de competencia del Ministerio de Defensa Nacional o del Ministerio de Bienes Nacionales), a organizaciones de pescadores y pescadoras artesanales, que deberán desarrollar un Plan de Administración. Por su parte, el Instituto de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y la Acuicultura a Pequeña Escala (INDESPA), es el encargado de fomentar y promover el desarrollo de la pesca artesanal y acuicultura con sus diversos programas y acciones.

- El Ministerio de Vivienda y Urbanismo incide en el espacio litoral por cuanto en Chile la regulación del uso del territorio está establecida en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, emanando de esta normativa instrumentos que determinan el ordenamiento y planificación territorial a nivel comunal y regional, así como también la facultad de cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales, con fines ajenos a la agricultura, no originen nuevos núcleos urbanos.

- El Ministerio del Interior, en lo pertinente, promueve el fortalecimiento de los Gobiernos Regionales y el proceso de descentralización a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), incidiendo en el espacio litoral al establecer la Política Nacional de Ordenamiento Territorial (PNOT), la Política Nacional de Desarrollo Rural (PNDR) y la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, así como también al disponer en la normativa correspondiente que los Gobiernos Regionales deben elaborar el Plan.

Regional de Ordenamiento Territorial (PROT) y proponer la Zonificación de Uso del Borde Costero (ZUBC).

- El Ministerio de Bienes Nacionales, por su parte, es el ente encargado de proponer las políticas y formular y ejecutar los planes y programas que digan relación con la tuición, adquisición, administración y disposición de los bienes fiscales, el catastro nacional de los bienes del Estado, la constitución y regularización de la pequeña propiedad raíz; y ejercer las demás funciones y atribuciones legales, en coordinación con otras entidades del Estado, para el desarrollo del país de forma integral y sustentable.

- El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección de Obras Portuarias (DOP), provee de servicios de infraestructura portuaria y costera, marítima, fluvial y lacustre para mejorar la calidad de vida, el desarrollo socioeconómico y la integración del territorio.

- El Ministerio de Desarrollo Social y Familia se relaciona con el ámbito marino costero a través de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), ya que la Ley N° 20.249, que crea los Espacios Costero Marino de Pueblos Originarios, establece en su procedimiento que es dicha entidad es la encargada de elaborar un Informe de Uso Consuetudinario, materia que será abordada más adelante.

Queda de manifiesto que, si bien las labores de los diversos ministerios son sectoriales, se pueden observar tres grupos generales de funciones relacionadas con la zona costera, a saber, administración, fiscalización y gestión de uso, ejecutadas por una o más de las instituciones descritas anteriormente, tal como se aprecia en la Figura 3.



Fuente: FAO

Figura 3. Funciones de las principales instituciones del ámbito marino costero.

1.3. Estructura jurídico-administrativa

Las diversas instituciones aludidas poseen facultades que generan una compleja estructura que articula múltiples regulaciones, usos e intereses que convergen en el espacio costero. Por ello, es importante observar, a modo general, los instrumentos vinculados a objetivos de ordenamiento territorial, fiscalización, regulación de actividades productivas, otorgamiento de concesiones marítimas sobre determinados bienes nacionales o explotación exclusiva sobre recursos hidrobiológicos, para la conservación del medio ambiente, entre otros. Los siguientes cuadros exponen a modo general los marcos regulatorios en el ámbito marino costero, ordenados según ministerio y sus respectivas competencias.

Cuadro 1. Marco Regulatorio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Norma	Identificación de la Norma	Descripción
Decreto N° 430/1992	Ley General de Pesca y Acuicultura	Regula la preservación de los recursos hidrobiológicos y toda actividad pesquera extractiva, de acuicultura y de investigación, así como las actividades pesqueras de procesamiento y transformación, almacenamiento, transporte o comercialización de aquellos recursos.
Ley N° 21.370/2021	Promueve la Equidad de Género en el Sector Pesquero y Acuícola	Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, exigiendo la consideración de la perspectiva de género en la política nacional pesquera y de acuicultura, estableciendo una cuota de género en las instancias de participación y reconociendo expresamente las actividades conexas.
Ley N° 21.069/2018	Crea INDESPA	Crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura (INDESPA), encargado de fomentar y promover el desarrollo de la pesca artesanal y de la acuicultura a pequeña escala.
Ley N° 21.027/ 2017 D.S. N°98/ 2018 (reglamento Ley)	Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras (Ley Caletas)	Crea marco normativo para el establecimiento y asignación de caletas pesqueras artesanales a nivel nacional, a través de un procedimiento que permite a organizaciones de pescadores y pescadoras potenciar de forma armónica e integral el desarrollo de estos espacios, los cuales son una unidad productiva, económica, social y cultural ubicada en un área geográfica delimitada, en la que se desarrollan labores propias de la actividad. Los aspectos procedimentales se encuentran en el reglamento de esta Ley (D.S. N° 98/2018).

Norma	Identificación de la Norma	Descripción
Ley N° 21.698/2024	Modifica Ley N° 21.027 y fija normas para declaración y asignación de caletas pesqueras, para incorporar normas sobre enfoque de género en su administración	Modifica la denominada Ley Caletas con el objeto de garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en las actividades de la pesca artesanal, así como la conformación con paridad de género de los comités de administración de caletas. También establece la obligación de implementar un plan de igualdad y no discriminación dentro de las organizaciones de pesca artesanal y la importancia de crear espacios de trabajo adecuados para mujeres.
Ley N° 21.709/2024	Establece reglas de igualdad de género para la designación en representantes del sector pesquero artesanal en los Comités de Manejo establecidos en la LGPA	Garantiza la igualdad de género en la integración de los Comités de Manejo para los representantes del sector pesquero artesanal, disponiendo que ningún género puede superar los dos tercios de la representación total y asegurando una cuota mínima de un tercio para mujeres u hombres. Además, debe haber al menos un representante de las actividades conexas de la pesca artesanal.
Ley N° 20.256/ 2008	Norma sobre Pesca Recreativa	Regula la actividad pesquera realizada por personas naturales que tiene por objeto la captura de especies hidrobiológicas con aparejos de pesca de uso personal, sin fines de lucro para el pescador o pescadora y con propósito de deporte, turismo o entretención.
D.S. N°355/1995	Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB)	Establece los procedimientos para los proyectos y planes de manejo, así como los mecanismos para el ejercicio de actividades pesqueras extractivas y de otra índole, dentro del área de manejo y explotación exclusiva para recursos bentónicos y algas.
D.S. N° 45/2016	Reglamento Acuicultura de Pequeña Escala	Regula el ejercicio de la acuicultura de pequeña escala, así como el reconocimiento como acuicultores/as de pequeña escala a quienes realicen esta actividad.

Norma	Identificación de la Norma	Descripción
D.S. N° 96/2016	Reglamento Actividades de Acuicultura en AMERB	Regula actividades de acuicultura que se realicen en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, establecidas de conformidad al artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
D.S. N° 238/2005	Reglamento Parques y Reservas Marinas de Ley General de Pesca	Regula los Parques Marinos y Reservas Marinas establecidas o que se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.
D.S. N° 320/2001	Reglamento Ambiental para la Acuicultura	Regula todo tipo de actividad de acuicultura, ya sea que se someta al régimen de concesiones de acuicultura, de autorizaciones o simplemente requiera su inscripción en el registro nacional respectivo.
Ley N° 20.423/2010	Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo	Crea una nueva institucionalidad para el desarrollo del turismo, dependiente de un Consejo de Ministros del Turismo y de la Subsecretaría de Turismo, y regula las Zonas de Interés Turístico (ZOIT).
D.L. N° 1.224/1975	Crea el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)	SERNATUR es el encargado de investigar, fomentar, promover, coordinar y planificar la actividad turística en armonía con los planes y políticas nacionales, pudiendo dictar normativa e instrucciones.
Ley N° 21.651/2024	Modifica Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos (Ley Bentónica)	Regula la pesca bentónica artesanal, propicia la equidad de género en la Ley N° 21.069, contempla la creación de zonas de resguardo temporales y zonas voluntarias de protección para investigación científica, y establece nómina de pesquerías bentónicas.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 2. Marco Regulatorio del Ministerio de Defensa Nacional

Norma	Identificación de la Norma	Descripción
D.F.L. N° 340/1960 (emanado del Min. Hacienda)	Ley Sobre Concesiones Marítimas	Faculta para conceder el uso particular en cualquier forma de las playas y terrenos de playas fiscales, como asimismo la concesión de rocas, fondos de mar, porciones de agua dentro y fuera de las bahías; también las concesiones en ríos o lagos que sean navegables por buques de más de 100 toneladas, y en los que no siéndolo, siempre que se trate de bienes fiscales en la extensión afectada por las mareas.
D.S. N° 9/2018	Reglamento sobre Concesiones Marítimas	Regula el Procedimiento de Concesiones Marítimas y administración del Borde Costero, incluyendo su transferencia, arriendo o cesión, así como su término y régimen sancionatorio.
D.S. N° 475/1994	Establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República y crea la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero (CNUBC)	Establece la Política Nacional y de Estado, apuntando a una ocupación equilibrada y armónica del borde costero, conciliando diversos intereses regionales y locales. Aplica a los siguientes bienes nacionales, fiscales o de uso público, sujetos al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas: terrenos de playa ubicados dentro de una franja de ochenta metros de ancho, medidos desde la línea de la más alta marea de la costa del litoral, la playa, las bahías, golfos, estrecho y canales interiores, y el mar territorial de la República. Para impulsar esta Política, se crea la CNUBC, la cual puede formular sugerencias, opiniones y recomendaciones, en el ámbito de su competencia, a los órganos de la Administración del Estado.
Of. Gab. Pres. N° 001/ 2005	Reglamenta la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC)	La función de la CRUBC es la de entregar a la CNUBC la propuesta de acciones tendientes a materializar la PNUBC en las respectivas regiones del país. Las oficinas técnicas dependen de los Gobiernos Regionales.
Of. Gab. Pres. N° 006/ 2022	Reglamenta la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC)	Instructivo Presidencial que modifica el reglamento de funcionamiento de las CRUBC, fijando la competencia de los Gobiernos Regionales y Delegados Presidenciales.

Norma	Identificación de la Norma	Descripción
D.L. N°2.222/1978	Ley de Navegación	Regula las actividades concernientes a la navegación o relacionadas con ella.
D.S. N°1/1992	Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática	Establece el régimen de prevención, vigilancia y combate de la contaminación en las aguas del mar, puertos, ríos y lagos sometidos a la jurisdicción nacional.
Ley N° 16.771/1968 (Modificada en nombre del Servicio por la Ley N°19.002/1990)	Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile (actualmente Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile - S.H.O.A)	Establece al S.H.O.A como un servicio oficial, técnico y permanente del Estado, dependiente de la Armada de Chile, cuya función es proporcionar elementos técnicos e informaciones y asistencia técnica relativas a Hidrografía, Cartografía, Oceanografía, Mareas, Maremotos, Geografía, navegación, Astronomía, Señales horarias, Aerofotogrametría aplicada a carta náutica, señalización marítima y demás ciencias o especialidades técnicas necesarias para dar seguridad a la navegación.
Decreto N°192/1969	Aprueba reglamento orgánico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile (S.H.O.A)	Establece la misión y regula las funciones que el actual S.H.O.A ejecuta, incluyendo trabajos propios de su actividad a petición de entidades fiscales, semifiscales, autónomas o particulares, así como su organización interna.
D.F.L. N° 292/ 1953 (emanado del Min. Hacienda)	Ley Orgánica de la DIRECTEMAR	Establece la orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), el ámbito de su jurisdicción y sus funciones, entre las cuales se encuentran la de fiscalización y regulación de actividades en el ámbito marítimo y la de fiscalización y control del territorio costero.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 3. Marco Regulatorio del **Ministerio del Medio Ambiente**

Norma	Identificación de la Norma	Descripción
Ley N° 19.300/1994 (emanado del Min. Secretaría General de la Presidencia)	Bases Generales de Medio Ambiente	Regula y promueve la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, abordando entre sus materias los Instrumentos de Gestión Ambiental, la Evaluación de Impacto Ambiental, la supervigilancia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la Información y Fiscalización y la organización del Ministerio respectivo.
Ley N° 20.417/2010	Crea el Ministerio, El Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)	Crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Sistema de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente, y establece la evaluación ambiental estratégica obligatoria para los planes regionales de ordenamiento territorial, planes reguladores intercomunales, planes reguladores comunales y planes seccionales, planes regionales de desarrollo urbano y zonificaciones del borde costero, del territorio marítimo y el manejo integrado de cuencas o los instrumentos de ordenamiento territorial que los reemplacen o sistematicen.
D.S. N°32/2015	Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)	Regula el procedimiento para la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica, obligatoria para los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial, Planes Reguladores Intercomunales, Planes Reguladores Comunales y Planes Seccionales, Planes Regionales de Desarrollo Urbano y Zonificaciones de Uso del Borde Costero, del territorio marítimo y el manejo integrado de cuencas, las modificaciones sustanciales de los señalados instrumentos, o los instrumentos de ordenamiento territorial que los reemplacen.
D.S. N° 40/2013	Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental	Regula el Sistema de Evaluación para proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en conformidad con los preceptos de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Norma	Identificación de la Norma	Descripción
Ley N° 21.455/2022	Ley Marco de Cambio Climático	Establece un marco jurídico para hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, con la finalidad de alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050, regulando para ello los instrumentos de gestión, la institucionalidad ambiental y el Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre cambio climático.
Ley N° 21.202/2020	Ley de Humedales Urbanos	Su objetivo es proteger los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, para lo cual define qué se entiende por humedal urbano y establece la forma en que se efectúa la solicitud respectiva.
Ley N° 21.600/2023	Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)	<p>Su objeto es la conservación de la biodiversidad y la protección del patrimonio natural del país, a través de la gestión para la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas a cargo del SBAP, bajo supervigilancia del MMA. Para ello, podrá diseñar, implementar y dar seguimiento a los instrumentos de conservación de la biodiversidad dispuestos en la norma.</p> <p>Además, crea el SNAP como un conjunto de áreas protegidas, del Estado y privadas, terrestres y acuáticas, marinas, continentales e insulares, sistema que deberá ser gestionado por dicho Servicio.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 4. Marco Regulatorio del **Ministerio de Vivienda y Urbanismo**

Norma	Identificación de la Norma	Descripción
D.L. N° 458/1976	Ley General de Urbanismo y Construcciones	Regula la planificación urbana nacional, regional, intercomunal y comunal, la urbanización y construcción nacional y las mitigaciones y aportes al espacio público.
D.S. N°47/1992	Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones	Reglamenta la Ley General de Urbanismo y Construcciones y regula el procedimiento administrativo, el proceso de planificación urbana, urbanización y construcción, y los estándares técnicos de diseño y de construcción exigibles.
D.S. N° 34/2015	Creación de la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio (COMICYVIT)	Crea la (COMICYVIT), integrada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, cuyo titular lo preside; del Interior; Secretaría General de la Presidencia; de Economía, Fomento y Turismo; de Desarrollo Social; de Obras Públicas; de Agricultura; de Minería; de Transportes y Telecomunicaciones; de Bienes Nacionales; de Energía y del Medio Ambiente. Su función es coordinar al sector público en ámbitos de infraestructura y ordenamiento territorial.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 5. Marco Regulatorio del **Ministerio del Interior**

Norma	Identificación de la Norma	Descripción
Decreto N° 469/2021	Aprueba la Política Nacional de Ordenamiento Territorial (PNOT)	Orienta la acción del Estado, de los actores privados y la sociedad civil a nivel nacional hacia la configuración de un territorio armónico, integrado, seguro e inclusivo en su diversa y amplia geografía. Asimismo, impulsa un proceso de desarrollo sustentable que integre las dimensiones sociales, económicas y ambientales, con identidad territorial.

Norma	Identificación de la Norma	Descripción
D.S. N°47/1992 Ley N° 21.074/2018	Fortalecimiento de la Regionalización del país	Busca fortalecer a los Gobiernos Regionales, permitiendo la entrega de mayores atribuciones y responsabilidades para el desarrollo de las regiones, incluyendo la posibilidad de elaborar el Plan Regional de Ordenamiento Territorial vinculante y de diseñar y ejecutar programas propios.
D.F.L. N° 1-19.175/ 2005	Ley Orgánica de Gobierno y Administración Regional	El Gobierno Regional tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región, y es el encargado de elaborar la Estrategia Regional de Desarrollo, el Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT), la Zonificación de Uso del Borde Costero (ZUBC), la Aprobación de Plan Regulador Intercomunal (PRI) y el Plan Regional de Desarrollo Turístico.
D.F.L. N° 1/2006	Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades	La administración de la Comuna es responsabilidad de la Municipalidad, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Le compete la planificación y regulación de la comuna y la creación del plan regulador comunal, entre otras que establece la Ley, relacionadas con su objetivo.
Ley N° 21.364/2021	Establece Sistema Nacional de prevención y respuesta ante desastres y el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED)	El Sistema Nacional de Prevención y Respuesta está constituido por el conjunto de entidades públicas y privadas, con competencias relacionadas con las fases del ciclo del riesgo de desastres, que se organizan de forma desconcentrada o descentralizada y de manera escalonada, desde el ámbito comunal, provincial, regional y nacional, para garantizar una adecuada Gestión del Riesgo de Desastres, y comprende las normas, políticas, planes y otros instrumentos y procedimientos atinentes a la Gestión del Riesgo de Desastres.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 6. Marco Regulatorio del **Ministerio de Bienes Nacionales**

Norma	Identificación de la Norma	Descripción
D.L. N° 1939 /1977	Regula la adquisición, administración y disposición de bienes del Estado	Las facultades de adquisición, administración y disposición sobre los bienes del Estado o fiscales que corresponden a el/la Presidente/a de la República, las ejercerá por intermedio de este Ministerio, sin perjuicio de las excepciones que establezca la Ley.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 7. Marco Regulatorio del **Ministerio de Obras Públicas**

Norma	Identificación de la Norma	Descripción
D.F.L. N° 850/1998	Asigna funciones a la Dirección de Obras Portuarias (art. 19)	Entrega funciones de supervigilancia, fiscalización y aprobación de los estudios, proyectos, construcciones, mejoramientos y ampliaciones de toda obra portuaria, marítima, fluvial o lacustre y del dragado de los puertos y de las vías de navegación.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 8. Marco Regulatorio del **Ministerio de Desarrollo Social y Familia**

Norma	Identificación de la Norma	Descripción
Ley N° 20.249/ 2008	Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO)	Resguarda el uso consuetudinario de dichos espacios por parte de las comunidades indígenas vinculadas al borde costero, a través de un convenio que delimita y entrega su administración, cuyo procedimiento se especifica en el reglamento respectivo (D.S. N° 134/2008)

Fuente: Elaboración propia.

La identificación del marco regulatorio, sus contenidos y las instituciones que ejercen su mandato, permite observar si el objeto de intervención, en este caso el territorio marino costero, está adecuadamente diseñado y ajustado con su entorno, en coherencia y armonía con el resto del ordenamiento social en el que se inserta.

Las leyes cumplen el rol de estructurar el marco institucional a largo plazo, así como también condicionan, inhiben o potencian a distintos grupos de interés que participan en el sector, junto con regular la acción de los servicios públicos centralizados y aquellos de naturaleza descentralizada. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Chile es un país altamente centralizado, con un diseño institucional que reporta altos niveles de especificidad (o sectorialización), lo que disminuye la capacidad del mismo de fomentar la interacción y cooperación entre los múltiples instrumentos regulatorios que lo componen, dificultando al mismo tiempo la aplicación de enfoques multisectoriales como aquellos requeridos para la gestión del territorio marino costero. La razón de estas disparidades dice relación con una institucionalidad que ha reforzado un estado unitario, centralista y sectorizado (Orellana *et al.*, 2020). Destacan las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), que constituyen desde 1997 una medida de administración, caracterizada por el co-manejo Estado-usuarios de recursos pesqueros bentónicos, entregados a través de convenios de uso a organizaciones de pescadores y pescadoras artesanales.

Recientemente se han incorporado marcos regulatorios transversales en materia medio ambiental, de participación ciudadana, igualdad de género y reconocimiento de los pueblos indígenas, basados en la descentralización territorial, a saber, la organización de la ciudadanía a nivel comunal y la planificación del territorio a nivel regional. La Ley N° 21.027/2017 que “Regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional”, es un buen ejemplo de un marco normativo transversal, que permite entregar certezas jurídicas sobre la tenencia de los espacios de las caletas a pescadores(as) artesanales, reconociéndoles como ocupantes históricos de estos espacios en el litoral nacional, la promoción de diversas actividades productivas en las caletas (por ejemplo turismo), para potenciar no solo el desarrollo de las mismas, sino de toda la localidades en la que se insertan.

2. ORDENACIÓN ESPACIAL MARINO COSTERA

La ordenación espacial marino- costera constituye un proceso integral, participativo, legal y político de planificación y gestión respecto del uso y administración del espacio marino costero, para alcanzar un adecuado balance entre los objetivos ecológicos, económicos y sociales que convergen en él. Esta ordenación se lleva a cabo a través de diversos instrumentos, como normas legales, reglamentarias y administrativas, las cuales armonizan con lo establecido en determinadas políticas nacionales, pues éstas fijan parámetros y principios para la planificación y ejecución de actividades o usos en las zonas costeras de Chile.

A continuación, serán listadas y explicadas, en términos generales, dichas políticas nacionales y los instrumentos de planificación territorial que ordenan el espacio costero marino:

2.1. Políticas nacionales

Las políticas nacionales fijan lineamientos a seguir en determinadas materias como un marco general para la toma de decisiones y coherente con todo el ordenamiento jurídico.

Desde fines de la década de los 90 las políticas públicas se han enfrentado a diversos cambios y desafíos de actualización, ya que se inicia la discusión sobre la existencia de una nueva generación de derechos, los que cierto sector denomina “derechos difusos” (Rodríguez Palop, 2010). Para el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) estos derechos, denominados de tercera generación, son el derecho al desarrollo sostenible, a la autodeterminación de los pueblos, a la paz, patrimonio común de la humanidad, a gozar de un medio ambiente sano, los que se encuentran en permanente transformación, siendo común que acojan nuevos derechos en función de nuevas demandas y discusiones globales (ACNUR, 2017). Las políticas públicas y sus objetivos, en el marco de su implementación, pueden o no lograr los resultados esperados por la sociedad, teniendo que ser constantemente adaptadas o modificadas, presentando una menor complejidad que el cambio de una ley.

Con base en lo previamente expuesto, es preciso dar cuenta de las principales políticas nacionales, en términos generales, que dan forma a la administración y gestión de la zona costera, pudiendo ser sectoriales, si abordan un determinado aspecto, y territoriales o intersectoriales, si inciden todo el territorio o parte de él:

I. Política Nacional de Ordenamiento Territorial (PNOT): Establecida por el Ministerio del Interior a través del Decreto N° 469 del año 2021. Corresponde a una técnica de ordenación y planificación del territorio de alcance nacional, que establece principios, objetivos, estrategias y directrices en materia de ordenamiento territorial. Es el marco para el resto de los instrumentos en todas las escalas territoriales, incluyendo el territorio marino costero. Sus principios rectores son la sustentabilidad, diversidad territorial, integralidad, dinamización productiva y competitividad territorial, participación, descentralización y gradualidad. Permite el sustento normativo para la configuración de macro zonas marino costeras, incorporando las Zonificaciones de Uso del Borde Costero en la integración de los instrumentos territoriales y estratégicos existentes a nivel regional, como los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial.

II. Política Nacional de Uso del Borde Costero (PNUBC): La planificación y ordenamiento del borde costero se introduce en la agenda nacional posterior a la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, conocida como la Cumbre de la Tierra de 1992 y la Agenda 21. Hasta 1994, en Chile no existía un marco orientador respecto de los usos y actividades que se autorizaban en el borde costero, y a partir del Decreto Supremo N° 475, con el establecimiento de esta política, se establecen lineamientos de Estado dirigidos a dar cumplimiento a los compromisos internacionales derivados de los instrumentos mencionados, relativos a la incorporación de mecanismos de coordinación apropiados para la ordenación integrada y el desarrollo sostenible de estos espacios. La PNUBC aplica a los terrenos de playa ubicados dentro de una franja de ochenta metros de ancho, medidos desde la línea de la más alta marea de la costa del litoral, la playa, las bahías, golfos, estrechos y canales interiores, y el mar territorial de la República, sean bienes nacionales, fiscales o de uso público, los que están sujetos al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (SSFFAA).

Los objetivos de la Política son: 1) consideración de la realidad geográfica de cada uno de los sectores o áreas del litoral; 2) desarrollo de los recursos y riquezas de los distintos sectores; 3) propender a la protección y conservación del medio ambiente marítimo, terrestre y aéreo, acorde con las necesidades de desarrollo y las demás políticas fijadas sobre tales materias;

4) compatibilizar las múltiples actividades que se realizan o puedan realizarse en el borde costero; 5) posibilitar y orientar el desarrollo equilibrado de las diferentes actividades, desde una perspectiva nacional; 6) contribuir a la identificación de las perspectivas y proyecciones futuras de cada una de las actividades que precisen ser ejecutadas, para evitar su uso inadecuado, tomando en consideración que este constituye un recurso limitado. Para lograr estos objetivos, este Decreto crea la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero (CNUBC), órgano interministerial encargado de proponer las acciones que impulsen su aplicación y cumplimiento. A nivel regional, opera la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC), encargada de impulsar y de apoyar la implementación de la política en este nivel, siendo la Zonificación de Uso del Borde Costero uno de los mecanismos a través de los cuales se concreta, entendida como un proceso de ordenamiento y planificación de los espacios que conforman la zona costera.

III. Política Oceánica Nacional (PON): Establecida por el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el Decreto Supremo N°74 del año 2018. Está diseñada multisectorialmente y reconoce la heterogeneidad de intereses presentes en el océano. Sienta las bases de conservación y uso sustentable del mar y sus recursos, el resguardo de las áreas protegidas, así como el combate a la pesca ilegal, a la polución marina y a los efectos del cambio climático en el océano. Dentro de sus objetivos se encuentra: la conservación del océano y su biodiversidad, bajo un marco intersectorial que integre el desarrollo social, el crecimiento económico y la gestión del medio ambiente marino y los recursos que contiene en beneficio de la sociedad, con una mirada intergeneracional; el desarrollo económico sustentable del océano y sus recursos, compatibilizando los distintos usos permitidos en la comprensión de que el mar de Chile es uno de los pilares de la actividad económica del país; la soberanía y seguridad resguardando los intereses marítimos y las rutas oceánicas vitales; la debida interacción con el océano de acuerdo con los acuerdos internacionales de los que el país es parte; el cumplimiento del derecho internacional del mar y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas; proteger las reservas de agua dulce; promover la conciencia y comprensión política sobre el océano; fortalecer la institucionalidad en materia oceánica; y proteger y resguardar los intereses de Chile en el continente antártico.

Esta Política se materializa a través del Programa Oceánico Nacional, elaborado por el Consejo de Ministros y Ministras, el cual prioriza sectorialmente las actividades para concretizar las líneas de acción y presentar objetivos, medidas e iniciativas.

IV. Política Nacional de Desarrollo Urbano (PNDU): Establecida por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través del Decreto Supremo N°78 del año 2013. Originada en la ausencia de una política urbana explícita para guiar el desarrollo de las ciudades de Chile, se basa en el concepto de desarrollo sustentable y considera que el territorio no es un bien cualquiera, sino que tiene la cualidad de único e irrepetible, por lo que no resulta apropiado referirse a él exclusivamente en términos de escasez o abundancia. Su utilización, cuando se trata de fijar usos permanentes, debe ser objeto de regulación, bajo el principio del “bien común” y el respeto de los derechos individuales.

V. Política Nacional de Desarrollo Rural (PNDR): Establecida por el Ministerio del Interior mediante el Decreto Supremo N°19 del año 2020. Es una política territorial que se vincula a la Política Nacional de Desarrollo Urbano y a la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, pues al conformar un conjunto de lineamientos estratégicos orientadores del accionar público, permite avanzar hacia un desarrollo territorial integrado del país que promueva el bienestar de todos sus habitantes, sin importar el lugar geográfico donde habiten. Se basa en los siguientes principios rectores: bienestar social, diversidad de oportunidades, equidad, integración territorial, identidad, descentralización, sustentabilidad, eficiencia, participación, resiliencia, gradualidad e integralidad.

VI. Política Nacional para la Reducción de Riesgo de Desastres (PNRRD): Establecida por el Ministerio del Interior, a través del Decreto 434 del año 2021. Propone las directrices en materias de gestión hacia la RRD para todos aquellos instrumentos de planificación, inversión e intervención que surjan en el país y que emanen de diversos sectores y actores nacionales. Así, contribuye a proporcionar un marco común de entendimiento válido, coherente y en sintonía con diversos referentes nacionales e internacionales afines. Incorpora el enfoque de reducción del riesgo que se orienta a una gestión prospectiva del riesgo, focalizada en la prevención de nuevos escenarios de riesgo, la reducción del riesgo existente y el fortalecimiento de la resiliencia a nivel social, económico, sanitario y ambiental, entre otros aspectos fundamentales para el desarrollo sostenible.

VII. Política Nacional para Otorgamiento, Modificación y Renovación de Concesiones Marítimas en Playas (PNCCMM): Establecida por el Ministerio de Defensa Nacional, a través del Decreto Supremo 435 del año 2017, con objeto de definir los criterios que guiarán el ejercicio de la facultad discrecional de decidir el otorgamiento, modificación y renovación de concesiones marítimas sobre determinados sectores. Plantea que aquellos espacios geográficos del borde costero, fluvial y/o lacustre de la República que contienen playas de mar, ríos o lagos que reúnen las características necesarias para el desarrollo de actividades turísticas, deportivas, de recreación y/o esparcimiento, deben ser resguardados con el objeto de mantener la vocación natural de estos sectores, correspondientes al uso recreacional libre, igualitario y gratuito de la comunidad, para lo cual se restringe la autorización de instalaciones o construcciones que reduzcan el espacio disponible para el uso general.

Las Políticas anteriores, principalmente la de Ordenamiento Territorial (PNOT) y la de Uso del Borde Costero (PNUBC), son de carácter eminentemente indicativo respecto de las normas en sentido estricto, las cuales son vinculantes, y en el plano del territorio permiten un mayor cumplimiento y uso racional del espacio marino costero.

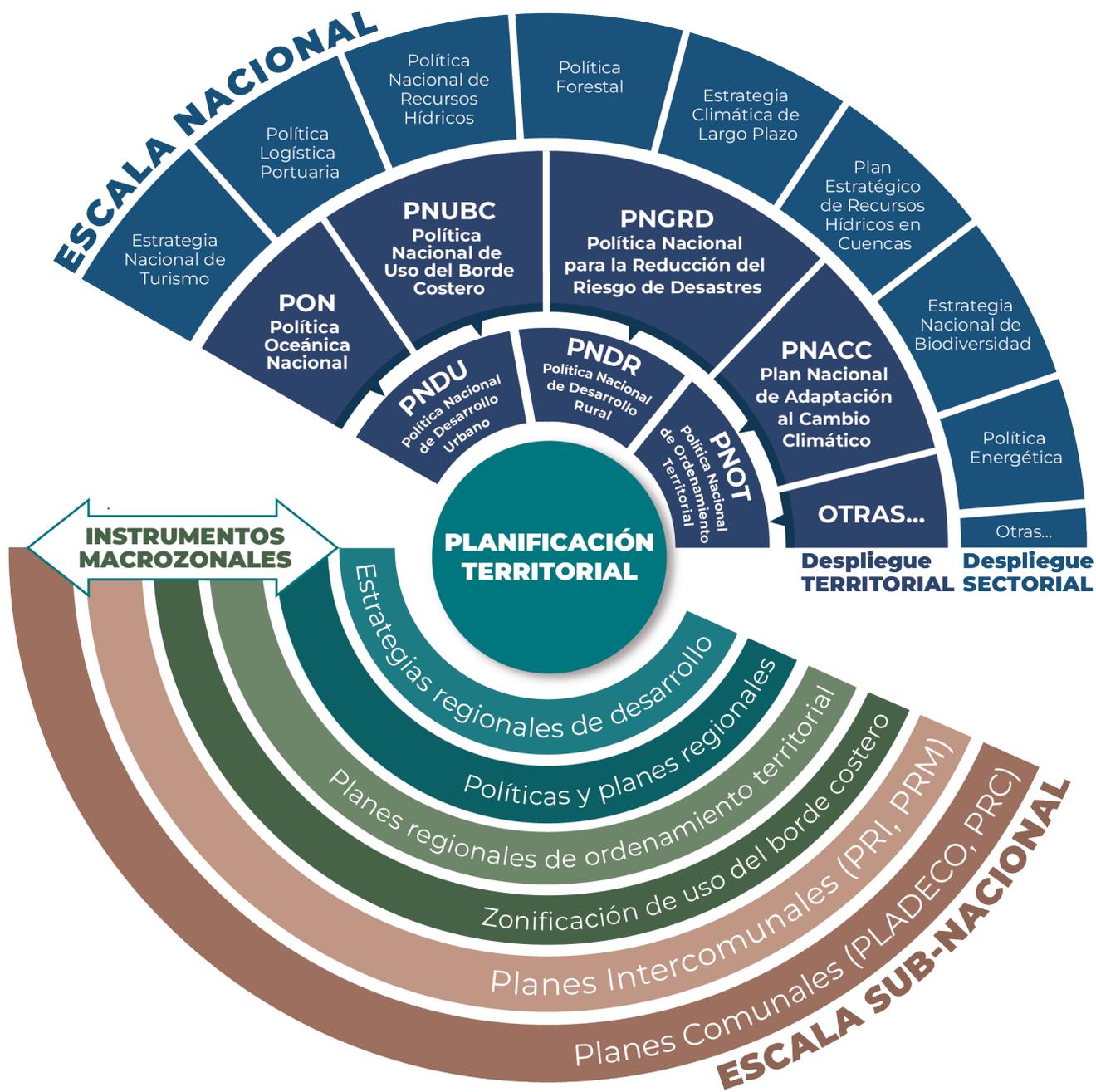
2.2. Instrumentos de Ordenamiento y Planificación Territorial

Son aquellos que, creados bajo el alero de un marco regulatorio, permiten la organización y dan sentido a la acción del Estado en el territorio, formando parte de la gobernanza y regulación de la zona marino costera. Sin embargo, es necesario señalar que ellos tienen múltiples objetivos, así como también, múltiples ejecutores.

A nivel territorial se observan cuatro niveles: nacional, regional, comunal y el de territorios especiales², los cuales quedan de manifiesto en el ordenamiento territorial dispuesto en el DFL N° 458/1978 que establece la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), a través de los instrumentos de planificación territorial. Estos corresponden al Plan Regulador Intercomunal (PRI), Plan Regulador Metropolitano (PRM), Plan Regulador Comunal (PRC), planes sectoriales y límite urbano, los cuales tienen diversos ámbitos de aplicación, en tanto algunos regulan todo el territorio de un determinado ámbito (PRI y PRM) y otros se limitan a todo o parte del suelo urbano (PRC, planos y planes seccionales), existiendo la posibilidad de zonificar el espacio marino costero a través de ellos.

Adicionalmente, cabe mencionar que la Ley Fortalecimiento de la Regionalización del País (Ley N° 21.074/2018) incorporó el Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT), el que debe ser elaborado y aprobado por cada Gobierno Regional y debe armonizar con los Instrumentos de Planificación mencionados, regulando áreas que no estén sometidas a la planificación urbanística. Además, esta misma norma incorporó la ZUBC, la cual deberá ser propuesta por cada Gobierno Regional para su región como un uso racional del espacio costero con articulación multisectorial.

2. Solo definidos a nivel Constitucional en el Art. 126 Bis, y refiere a el Archipiélago Juan Fernández e Isla de Pascua.



Fuente: FAO

Figura 4. Diversos instrumentos de ordenamiento, gestión y planificación territorial que inciden y/o regulan el uso del territorio en Chile.

A continuación, se presentan estos IOT/IPT a modo general, a fin de poner de manifiesto su interacción con el espacio marino costero.

I. Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT): Ejecutado por el Gobierno Regional, tiene su base normativa en la Ley de Fortalecimiento a la Regionalización (Ley N° 21.074) que modifica la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional (LOCGAR) (DFL 1-19.175) y en la PNOT (DS N° 469/2021). Es definido en la norma como un instrumento que orienta la utilización del territorio de la región para lograr su desarrollo sustentable, a través de lineamientos estratégicos y una macro zonificación de dicho territorio, el cual deberá establecer, con carácter vinculante, condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y sus sistemas de tratamientos y condiciones para la localización de las infraestructuras y actividades productivas en zonas no comprendidas en la planificación urbanística, junto con la identificación de las áreas para su localización preferente. Además, deberá reconocer las áreas que hayan sido colocadas bajo protección oficial, de acuerdo con la legislación vigente. En relación a la zona costera, reconoce la zonificación propuesta por el respectivo Gobierno Regional (analizado en el Punto IV).

II. Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano (PRI-PRM): Elaborado por la Secretaría Regional Ministerial y aprobado y ejecutado por el Gobierno Regional, tiene su origen normativo en la LGUC (DL N° 458/1976) y la LOCGAR (Art. 16 del DFL 1-19.175). Este instrumento regula la Planificación Urbana Intercomunal, constituidos por un conjunto de normas y acciones que orientan y regulan el desarrollo físico de las áreas urbanas y rurales de diversas comunas que, por sus relaciones, se integran en una unidad urbana, resguardando y promoviendo la integración social y el acceso equitativo a bienes y servicios públicos urbanos relevantes. Si dicha área sobrepasa los 500.000 habitantes, se denominará “área metropolitana” para efectos de su planificación. Cabe mencionar que por el PRI pueden declararse “Zonas de Protección Costera”, las que corresponden a áreas de bajo impacto para el ambiente natural costero.

III. Plan Regulador Comunal (PRC): Elaborado por la Municipalidad, validado de forma técnica por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y aprobado por el Gobierno Regional. Tiene su origen normativo en la LGUC (DL N° 458/1976) y la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCMUN) (DFL 1-18.695/2006). Por este Instrumento se lleva a cabo la Planificación Urbana Comunal, la cual promueve el desarrollo armónico del territorio comunal, en especial de sus centros poblados, en concordancia con las metas regionales de desarrollo social, económico, cultural y medioambiental, incorporando disposiciones que resguardan y promueven la integración social y el acceso equitativo de bienes y servicios públicos urbanos. Por medio de este instrumento también pueden establecerse “Zonas de Protección Costera”.

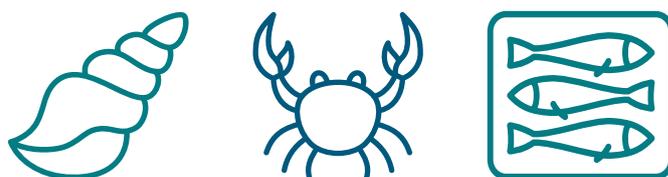
IV. Zonificación de Uso del Borde Costero (ZUBC): La zonificación se presenta como un instrumento de ordenamiento territorial que está definida en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas (Decreto N° 9/2018) como un proceso de ordenamiento y planeamiento de los espacios que conforman el borde marino costero, lacustre y fluvial, cuyo objeto es establecer sus múltiples usos, preferentes o excluyentes, considerando factores geográficos, naturales, recursos existentes, planes de desarrollo, centros poblados próximos o aledaños, definiciones de usos ya establecidos, y las diferentes actividades humanas y económicas que convergen en él, a fin de garantizar una utilización sostenible de los recursos naturales y la participación equitativa de los beneficios que deriven de estos recursos. El Gobierno Regional debe proponer un proyecto de zonificación del borde costero de su región, incluyendo las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, si la hubiere, siendo el Consejo Regional (CORE) respecto el que apruebe la propuesta en su calidad de órgano colegiado de dicha Entidad. Esta zonificación deberá ser concordante con la PNUBC o la Política Nacional Costera vigente y será aprobada mediante Decreto Supremo expedido por el MINDEF, siendo finalmente reconocida en el respectivo PROT, si lo hubiere. En sus efectos, esta zonificación será esencialmente indicativa, es decir, que ella no modifica lo establecido en instrumentos urbanísticos, sino que deberá armonizar con los

mismos, y sólo será vinculante para las concesiones marítimas, en términos que éstas deberán tener en consideración la ZUBC establecida para efectos de conceder o renovar concesiones en determinada área, y para la definición de Áreas Apropriadas para el ejercicio de la Acuicultura (AAA).

Cabe mencionar que, en cuanto a la jerarquía normativa de los Instrumentos de Planificación Territorial se encuentran, en orden descendente, los PROT, PRI - PRM y los PRC, vinculantes según corresponda, atendido lo dispuesto la Ley General de Urbanismo y Construcción, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y la LOCGAR. En caso de existir una ZUBC vigente, ésta debe compatibilizarse con los instrumentos anteriores, por cuanto su carácter es esencialmente indicativo, poniendo de manifiesto que aun cuando esta zonificación sea considerada como instrumento de ordenamiento territorial, se trata también de un espacio marino costero sujeto a regulación especial que cede en caso de conflicto frente a los demás instrumentos, con la excepción ya vista en materia de concesiones marítimas.

Es menester mencionar que la Ley N° 21.600 dispone que en la elaboración y/o actualización de instrumentos de ordenamiento territorial debe considerarse la planificación ecológica, establecida en esta misma norma para la definición de prioridades de conservación de la biodiversidad a través de la identificación de sitios prioritarios, de los usos del territorio, de los procesos y categorías de actividades que tengan efectos perjudiciales y buenas prácticas.

De lo anterior se colige que es esencial que haya una interacción o diálogo entre la institucionalidad que efectúa propuestas y toma decisiones sobre la zona costera y una armonización de la normativa en relación a los fines últimos que persigue la ordenación del territorio, con miras a un uso sostenible y compatible de los espacios.

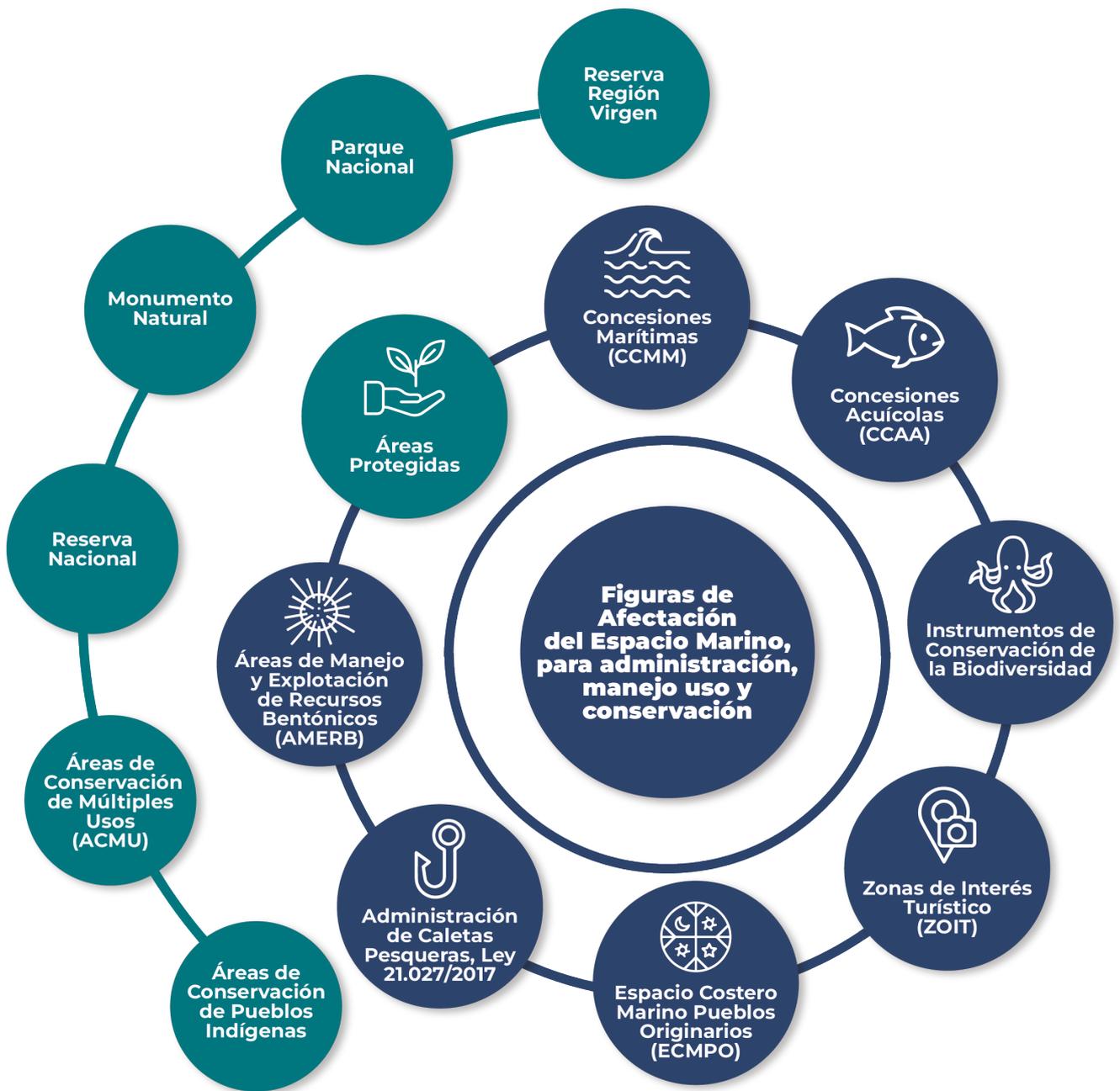


3. PRINCIPALES FIGURAS DE AFECTACIÓN DEL ESPACIO MARINO COSTERO

Al hablar de figuras de afectación, referimos a aquellas que limitan o determinan los usos y/o actividades y la administración y/o gestión de recursos de una determinada parte de la zona costera, formando espacios marinos sujetos de protección especial, atendidas sus características, naturaleza, circunstancias, efectos en el sistema socio-ecológico, entre otras. En Chile se encuentran las concesiones marítimas (CCMM), las concesiones acuícolas (CCAA), los Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios (ECMPO), las Áreas Protegidas (AP), la administración de caletas pesqueras, las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), y la Zonificación de Interés Turístico (ZOIT).

Cabe hacer presente lo señalado anteriormente respecto de la ZUBC, en términos de que es un IOT indicativo que establece los usos preferentes para el borde costero en los distintos sectores o áreas de una región, y constituye, a su vez, un instrumento de regulación/protección especial cuando coexiste con concesiones marítimas (atendida la aplicación obligatoria que establece el Reglamento sobre CCMM, art.14) y con las Áreas Apropriadas para el ejercicio de la Acuicultura (atendido lo dispuesto en el artículo 67 de la LGPA vigente). Desde esta mirada de la obligatoriedad de la ZUBC, es a su vez una figura de afectación del espacio marino costero al limitar o delimitar usos o actividades.

A continuación, se expone de forma general el alcance que tienen estas figuras de afectación respecto del espacio litoral, las cuales, tal como muestra la Figura 5, pueden estar relacionadas con la conservación, administración, uso y/o manejo.



Fuente: FAO

Figura 5. Principales figuras de afectación del espacio marino, para administración, manejo, uso y conservación.

3.1 Concesiones marítimas (CCMM)

Reguladas en el D.F.L. N° 340/1960, y por el Decreto Supremo N° 9/2018 que establece el reglamento sobre Concesiones Marítimas. Corresponden a concesiones otorgadas sobre bienes nacionales de uso público o bienes fiscales que están bajo control, fiscalización y supervigilancia del MINDEF, a saber, toda la costa y mar territorial, ríos y lagos navegables por buques de más de 100 toneladas. Se otorgan mediante Decreto Supremo de concesión marítima del MINDEF (SSFFAA), que puede además prorrogar o renovar las vigentes, cumpliendo con las exigencias legales y reglamentarias como también velando por la compatibilidad de la concesión y el o los mejores usos del sector, según las directrices establecidas en la PNUBC. El gran efecto de estas concesiones es que permiten el uso específico de un espacio marítimo o su playa para el sólo objeto que fueron concedidas.

3.2 Concesiones acuícolas (CCAA)

Se trata de un acto administrativo por el cual se otorgan los derechos de uso y goce por 25 años (renovables) sobre determinados bienes nacionales para la realización de actividades de acuicultura sobre recursos hidrobiológicos. En la asignación de estas concesiones intervienen tres instituciones, dado que la solicitud se inicia en SERNAPESCA, y una vez que dicho servicio emite el informe técnico se remiten los antecedentes a SUBPESCA, que analiza de forma técnica la solicitud. Posteriormente será la SSFFAA la encargada de otorgar la concesión, siempre que se trate de un área apta para la acuicultura, según se establezca por el Ministerio de Defensa Nacional.

3.3 Espacios Costero Marino de Pueblos Originarios (ECMPO)

Regulados en la Ley N° 20.249/2008, (llamada Ley Lafkenche) y en su respectivo reglamento, establece destinaciones a Pueblos Indígenas, a fin de resguardar el uso consuetudinario de las comunidades indígenas que convergen en ese espacio para mantener las tradiciones y la conservación de los recursos naturales, entregando la administración a las comunidades correspondientes previa constatación por CONADI de los usos y costumbres invocados. El espacio se entrega en destinación de forma indefinida por la SSFFAA a SUBPESCA, la que suscribe un convenio de uso con la respectiva comunidad indígena, una vez que se haya aprobado por parte del CRUBC la solicitud del ECMPO respectiva. Cabe mencionar que, dentro de un año desde la destinación, la comunidad deberá entregar un plan de administración, el cual deberá ser aprobado por una Comisión Interministerial. Un ECMPO puede ser declarado sobre playas de mar, terrenos de playa fiscales, porciones de agua y fondo, y rocas dentro de las bahías, no pudiendo recaer en ríos ni lagos.

3.4 Áreas protegidas

Corresponden a áreas delimitadas y definidas geográficamente para fines de conservación y preservación de la biodiversidad, así como para la protección del patrimonio natural, cultural y valor paisajístico. Son decretadas por el MMA, en conjunto con el Ministerio de Bienes Nacionales o Ministerio de Defensa Nacional, según corresponda, y serán administradas y gestionadas por el nuevo Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), según lo establecido en la Ley N° 21.600/2023. Dicha Ley establece las actuales seis categorías de Áreas Protegidas, junto a un proceso de homologación de las previamente existentes, las cuales se pueden relacionar con el espacio costero marino, y corresponden a:

3.4.1 Reserva Región Virgen: área terrestre, acuática, marina o continental, cualquiera sea su tamaño, en la que existen condiciones primitivas naturales, no perturbada significativamente por actividades humanas, reservada para preservar la biodiversidad, así como los rasgos geológicos o geomorfológicos y la integridad ecológica. En ella se prohíbe la explotación de recursos naturales con fines comerciales, y solo pueden realizarse actividades de investigación científica, previa autorización del SBAP.

3.4.2 Parque Nacional: área terrestre, acuática, marina, insular o continental, generalmente amplia, en la que existen diversos ambientes únicos o representativos del patrimonio natural del país, no alterados significativamente por la acción humana, y en que la biodiversidad o las formaciones geológicas son de especial interés educativo, científico o recreativo. En ellos se prohíbe todo tipo de actividad salvo las autorizadas por el SBAP para investigación científica, educación o turismo de baja escala.

Previo a la entrada en vigencia de la normativa que crea este Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, se encontraba la figura de protección denominada Parques Marinos (PM), creada por la LGPA, que corresponden a áreas marinas específicas y delimitadas destinadas a preservar unidades ecológicas de interés para la ciencia y cautelar áreas para mantención y diversidad de especies hidrobiológicas, como también las asociadas a su hábitat, en las cuales no es posible efectuar ningún tipo de actividad, salvo las que se autoricen con propósitos de observación e investigación. En el proceso de homologación, estos Parques Marinos se subsumirán dentro de la categoría Parque Nacional.

3.4.3 Monumento Natural: área terrestre, acuática, marina, insular o continental, generalmente reducida en extensión, caracterizada por la presencia de componentes naturales específicos relevantes para la biodiversidad, o formaciones naturales de valor excepcional. En ellos se prohíbe la explotación de recursos naturales con fines comerciales.

3.4.4 Reserva Nacional: área terrestre, acuática, marina, insular o continental, cualquiera sea su tamaño, en la que existen comunidades biológicas, especiales nativas, hábitats y sitios de reproducción relevantes para la protección de determinadas especies y ecosistemas en condiciones predominantemente naturales que son relevantes para la educación, ciencia y turismo. En ellas podrán desarrollarse actividades de uso sustentable, siempre que no pongan en riesgo los servicios ecosistémicos que esa área provea.

Previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 21.600/2023, la LGPA estableció la figura de protección denominada Reservas Marinas (RM), como áreas de resguardo de los recursos hidrobiológicos para proteger zonas de reproducción, caladeros de pesca y áreas de repoblamiento por manejo, en las que sólo pueden efectuarse actividades extractivas por períodos transitorios previa resolución fundada de la SUBPESCA y en razón del Plan General de Administración aprobado. Con relación a estas RM, la nueva normativa establece que las existentes a la fecha deberán homologarse a esta actual categoría de protección y será el MMA en conjunto con el Ministerio de Economía y Fomento, previo informe de SUBPESCA, los que determinarán si su denominación será Reserva Nacional de Interés Pesquero o Reserva Nacional propiamente tal.

3.4.5 Área de Conservación de Múltiples Usos (ACMU): área terrestre, acuática, marina, insular o continental, cualquiera sea su tamaño, caracterizada por una interacción tradicional entre los seres humanos y la naturaleza, relevante para la conservación de la biodiversidad. A través de éstas áreas se pretende asegurar el uso sustentable de los recursos naturales y ecosistémicos, por lo que se pueden desarrollar distintas actividades de uso sustentable, siempre que no pongan en riesgo los servicios ecosistémicos propios del área.

Dentro de esta categoría de protección se incorporan las Áreas Marinas Protegidas de Múltiples Usos (AMCP-MU) reguladas en la LGPA y LBGMA, según lo dispuesto en la reciente Ley N° 21.600/2023, que corresponden a espacios que incluyen porciones de agua y fondo marino, rocas, playas y terrenos de playas fiscales, flora y fauna, recursos históricos y culturales que se colocan en reserva para proteger todo o parte del medio así delimitado, puesto que su fin es la protección de la biodiversidad y especies marinas en peligro, reducción de conflictos de uso, investigación, y el desarrollo de actividades comerciales y recreativas. Estas áreas pueden tener una administración de modelo público-público, público-privada, co-manejo entre privados y actores locales/grupos organizados de la sociedad, bajo supervigilancia del MMA.

3.4.6 Área de Conservación de Pueblos Indígenas: área ubicada en tierras indígenas o en espacios costeros marinos de pueblos originarios, en los que existen especies nativas, hábitats y ecosistemas naturales terrestres o acuáticos, relevantes para la conservación de la biodiversidad local, regional o nacional y que son destinadas y administradas voluntariamente para lograr una conservación a largo plazo y una protección del patrimonio natural. En estos espacios podrán desarrollarse distintas actividades de usos ancestrales o consuetudinarios, así como actividades de uso sustentable, siempre que no pongan en riesgos los servicios ecosistémicos que esta área provee.

Respecto de los Santuarios de la Naturaleza:

Son áreas de protección del Estado que abarca sitios terrestres y/o marinos, las cuales tienen posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas, o de ecología, o que tengan formaciones naturales cuya conservación sea de interés para la ciencia o el Estado. Sobre estos espacios se pueden autorizar, bajo determinadas condiciones, trabajos de construcción o excavación y denegar toda actividad que altere su estado natural.

Están regulados en la Ley sobre Monumentos Nacionales, bajo custodia del MMA y son administrados por el Consejo de Monumentos Nacionales por ahora, mientras se defina su homologación en alguna de las 6 categorías de protección mencionadas anteriormente y definidas en la nueva Ley N° 21.600/2023, en un plazo de hasta 5 años contados desde la entrada en funcionamiento del SBAP.

3.5 Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB): Creadas por la LGPA, corresponden a derechos de explotación exclusiva sobre determinadas áreas entregados a organizaciones de pescadores artesanales, mediante un plan de manejo y explotación basado en la conservación de recursos bentónicos (invertebrados y algas) presentes en sectores geográficos previamente delimitados. Este régimen de acceso puede establecerse en el área de reserva para la pesca artesanal y en aguas terrestres (ríos y lagos) del territorio nacional, las cuales se destinan por el MINDEF a SERNAPESCA para generar un convenio de uso con la organización de pesca artesanal respectiva para el manejo y explotación, según el determinado plan de manejo y explotación presentado en la solicitud de asignación.

3.6 Administración de Caletas Pesqueras, Ley N°21.027/2017: Esta norma regula el desarrollo integral y armónico de las caletas pesqueras artesanales a nivel nacional, definidas como una unidad productiva, económica, social y cultural ubicada en un área geográfica delimitada, en las que se desarrollan actividades propias de la actividad pesquera y otras relacionadas directa o indirectamente con la pesca artesanal. Para ello, la SSFFAA entrega en destinación a SERNAPESCA la parte del borde costero que sea necesaria para la habilitación de la caleta respectiva, y será SERNAPESCA el que lo entregue vía convenio de uso a las organizaciones de pescadores/as artesanales por un plazo de 30 años, quienes deberán llevar a cabo el Plan de Administración de esa caleta. El cumplimiento del convenio es controlado por SERNAPESCA, MINDEF y la Autoridad Marítima.

3.7 Zonas de Interés Turístico (ZOIT): Corresponde a una declaración que se efectúa sobre territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de estos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y planificación integrada para promover las inversiones del sector privado. Declaradas, pueden modificar un instrumento de planificación territorial en lo que a estas zonas respecta, en razón de la conservación y desarrollo sustentable de los recursos turísticos en el territorio que se trate. Se encuentran reguladas en la Ley N° 20.423/2010 y son aprobadas por la Subsecretaría de Turismo, informadas por la Secretaría General de Turismo y ejecutadas por el Servicio Nacional de Turismo.

Es relevante mencionar a los humedales urbanos en esta sección, atendida su calidad de “área de protección de valor natural” y la importancia que ello tiene en términos de regulación del espacio costero, puesto que no siendo una zonificación propiamente tal o una figura de afectación, incide en el actuar del sector público y privado con miras en una protección efectiva de estos ecosistemas y, desde esa lectura, afecta la dinámica de toma de decisiones respecto de la administración y/o gestión de determinados espacios que pueden ser parte de la zona costera.

En efecto, la Ley N° 21.202/2020 define el concepto de humedal urbano y establece los requisitos para ser declarados como tales por el MMA, de oficio o a petición de parte, a fin de asegurar su protección atendida la gran relevancia que ellos tienen para las ciudades y las amenazas bajo las que se encuentran. Según esta norma, las municipalidades son las encargadas de establecer criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados dentro de los límites de su comuna, a través de una Ordenanza General, según los lineamientos establecidos en el reglamento respectivo, siendo facultados para postergar la entrega de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcción en terrenos emplazados en el sector del humedal mientras se resuelve la solicitud de declaración por parte del MMA.

Los proyectos o actividades que puedan afectar a los humedales declarados como urbanos deben someterse a Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mientras que todo instrumento de planificación territorial (revisados en el apartado 2.2) deberá incluir los humedales urbanos en calidad de “área de protección de valor natural”, a fin de que se consideren estos lugares para el establecimiento de condiciones bajo las cuales se otorgarán permisos de urbanización o construcción.

Cabe mencionar también que los humedales o sitios Ramsar existentes también entrarán en el proceso homologación a alguna de las 6 categorías de protección definidas en la nueva Ley N° 21.600/2023, previa propuesta de SBAP a MMA para su declaración como tal.

4. AVANCES Y DESAFÍOS PENDIENTES DE LA INSTITUCIONALIDAD MARINO COSTERA

4.1 Avances:

Al analizar la compleja estructura institucional que incide en el espacio marino costero, se observa que efectivamente hay avances hacia una gobernanza para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y de los ecosistemas que considera a las comunidades como elementos relevantes. Desde esta perspectiva se relevan, entre otros, los siguientes avances:

4.1.1 Avances a nivel Nacional:

- Respecto de los pueblos originarios, se cuenta actualmente con normativa que considera el uso consuetudinario de determinados espacios costeros a través de los ECMPO, permitiendo el reconocimiento de tradiciones ancestrales propios de estas comunidades relacionados a los ecosistemas marino costeros. Además, con la promulgación de la Ley N° 21.600 también es posible la creación de Áreas de Conservación de Pueblos Indígenas.
- En materia de equidad de género, se encuentra su reconocimiento como deber expreso en materia de pesca artesanal con la Ley N° 21.370, la cual establece cuotas de género en instancias de participación de toma de decisiones y administración de espacios marino costeros, además del reconocimiento expreso de las actividades conexas como indispensables para las faenas de la pesca artesanal. Asimismo, recientemente se ha promulgado la Ley N° 21.698 que incorpora a las organizaciones de mujeres pescadoras y/o que desarrollan actividades conexas en la administración y toma de decisiones respecto las caletas, obligando a la implementación de un plan de igualdad y no discriminación dentro estos espacios, y la Ley N° 21.709 que garantiza la igualdad de género respecto de los representantes del sector pesquero artesanal en los comités de manejo, asegurando la cuota de género mínima y la inclusión de al menos un representante de las actividades conexas a la pesca artesanal. Estos son avances muy relevantes por cuanto la gobernanza debe darse con aquellos y aquellas que se desenvuelven en la zona costera, ya sea a nivel productivo, habitacional, recreacional, siendo un gran paso hacia la nivelación en igualdad de derechos esenciales para la sostenibilidad.
- En materia de cambio climático, se cuenta desde junio del año 2022 con una Ley Marco de Cambio Climático (N° 21.455/2022), que pone la mirada en el cuidado del medio ambiente y los desafíos que presenta el cambio climático, estableciendo una meta nacional para la carbono neutralidad e incentivando la reducción de vulnerabilidad y el aumento de resiliencia frente a los efectos del cambio climático, en cumplimiento con los acuerdos internacionales en la materia. Además, establece instrumentos de gestión del cambio climático a nivel nacional, regional y local y una institucionalidad que permita velar por el cumplimiento e implementación de esta normativa.
- En materia de conservación, la existencia de Áreas Protegidas, como parques, monumentos o reservas en áreas marinas o insulares y el fomento de creación de áreas protegidas de propiedad privada, contribuyen a fortalecer la conservación de la biodiversidad marina y la promoción de la sostenibilidad en los ecosistemas marino costeros.

● En materia de gobernanza para la conservación de la biodiversidad marino costera, es de suma relevancia considerar como uno de los avances más importantes no sólo la Ley N° 21.600 que crea el Servicio de biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), ya mencionado previamente, sino también la Ley N° 21.651/2024 que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos (denominada Ley Bentónica), la cual establece el deber del Estado de regular la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos bentónicos y sus ecosistemas.

● Con relación a las Estrategias que ha definido Chile para hacer frente a la situación actual medio ambiental, destacan la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017-2030, la Estrategia de Conservación de Aves 2021-2030, y la Estrategia Climática de Largo Plazo 2050:

- Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017-2030: fija los lineamientos en materia de protección de biodiversidad, con el objeto de resguardar el patrimonio natural del país, ponerlo en valor, revertir o reducir las consecuencias de la pérdida o degradación de ecosistemas, y promover su uso sustentable en el desarrollo. Consta de cinco objetivos estratégicos, a saber: 1) promover el uso sustentable de la biodiversidad para el bienestar humano, reduciendo las amenazas sobre ecosistemas y especies, 2) desarrollar la conciencia, conocimiento y participación de la población en resguardo de la biodiversidad como fuente de su propio bienestar, 3) desarrollar una institucionalidad robusta, buena gobernanza y distribución justa y equitativa de los beneficios de la biodiversidad, 4) insertar objetivos de biodiversidad en políticas, planes y programas de sectores públicos y privados, 5) proteger y restaurar la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Tiene 37 lineamientos y un plan de acción para su implementación, relacionado con 6 ámbitos (Conservación de la Biodiversidad Marina y de las Islas Oceánicas, Especies Exóticas Invasoras, Especies Nativas, Áreas Protegidas, Conservación y Uso Racional de los Humedales en Chile) y un ámbito de actividades transversales.

- Estrategia Nacional de Conservación de Aves 2021-2030: Su objeto es fortalecer la conservación de las aves y sus hábitats en Chile, definiendo lineamientos de acción en diversos territorios que incluyen la zona costera del país. Pone énfasis en colaboración del sector público, privado y la sociedad civil para robustecer la conservación de aves y así aportar al desarrollo sustentable y de bienestar.

- Estrategia Climática de Largo Plazo 2050: instrumento que define los lineamientos generales de largo plazo que seguirá Chile de forma transversal e integrada, para hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitando hacia la carbono neutralidad y la resiliencia a los efectos del cambio climático, con objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos en la materia. Se desglosa en objetivos y metas acordados para alcanzar cada uno de ellos, considerando las respectivas contribuciones sectoriales y la mitigación y adaptación que se requiere para hacer frente a los efectos que el cambio climático está generando.

4.1.1 Algunos acuerdos internacionales en materia ambiental de los que Chile es parte, relacionados con la zona costera:

● *Convención sobre Humedales (Ramsar)*: desde el año 1981 entra en vigencia en Chile este tratado sobre zonas húmedas de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, el cual se centra en la conservación y el uso sostenible y racional de los humedales, incluyendo aquellos ubicados en áreas costeras.

● *Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC)*: Chile es miembro activo de esta Convención desde 1994. En razón de estos compromisos, el país presentó el año 2020 su Contribución Nacional Determinada (NDC), en el contexto del Acuerdo de París, comprometiéndose a desarrollar e implementar políticas y acciones climáticas que permitan a nivel local la adaptación, mitigación y cumplimiento de acuerdos globales.

En relación con el océano, particularmente, se estableció proteger para el año 2030 al menos el 10% de las ecorregiones marinas sub-representadas (Humboldtiana, Chile Central y Araucana y Chiloense), debiendo incluirse el cambio climático en la gestión de las áreas marinas protegidas, y considerar los riesgos y vulnerabilidades y los co-beneficios del área a la adaptación y mitigación por el cambio climático, atendido que las AMP son una forma efectiva de proteger su biodiversidad, ecosistemas y recuperación de especies.

● *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)*: Chile adhiere a esta convención en el año 1997, la cual establece un marco legal para la gestión de los océanos y sus recursos, regulando aspectos como la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos, la protección del medio ambiente marino y la delimitación de zonas marítimas.

● *Marco Global para la Diversidad Biológica de Kunming-Montreal*: Fue adoptado el año 2022 durante la reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) o COP15, presidida por China y acogida por Canadá. Considera cuatro objetivos y 23 metas orientadas a la acción, y su objetivo principal es asegurar y permitir que para el año 2030 al menos el 30% de las zonas terrestres, de aguas continentales y costeras y marinas, especialmente aquellas zonas de particular importancia para la biodiversidad y las funciones y servicios de los ecosistemas, se conserven y gestionen eficazmente, al tiempo que reconoce los territorios indígenas y tradicionales, cuando proceda. Además, establece planificación espacial participativa integrada, la restauración de los ecosistemas marino costeros, la reducción de los efectos del cambio climático y la acidificación de los océanos en la diversidad biológica y la disponibilidad de datos, información y conocimientos para los encargados de toma de decisiones, profesionales y público, guiados a una gobernanza eficaz y equitativa y una gestión integrada y participativa de la diversidad biológica (CBD, 2022).

● *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)*: tratado internacional que tiene por objeto garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales. Hace referencia también a la necesidad de generar un ambiente propicio y seguro para aquellos que ejercen sus derechos de acceso (defensores ambientales) y la importancia de aportar en la creación y fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona a vivir en un medioambiente sano. Entra en vigor en Chile en el año 2021 y recientemente se aprobó el Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú 2024-2030, elaborado por el MMA, para su incorporación plena y efectiva en el país.

● *Acuerdo sobre la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina más allá de las Jurisdicciones Nacionales (Acuerdo BBNJ)*: Tratado global que busca fortalecer la gobernanza oceánica, desarrollar políticas para la conservación y sostenibilidad de la biodiversidad marina más allá de las 200 millas náuticas, incluyendo áreas marinas protegidas en alta mar: promover el uso sostenible de los recursos genéticos marinos, evaluar los impactos ambientales y potenciar una gestión sostenible de la diversidad biológica marina para garantizar diversos derechos humanos. Fue ratificado por Chile a comienzos del año 2024, y actualmente se espera su entrada en vigor, una vez cumplidos los requisitos correspondientes.

● Además, destacan en materia de contaminación marina el Acuerdo sobre Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras sustancias nocivas en casos de emergencia, el Convenio para la Protección del Medio Ambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste, el Convenio sobre Prevención de la Contaminación del Mar por vertimiento de desechos y otras materias, y el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos.

4.2 Desafíos

Respecto de la institucionalidad marino costera, existen desafíos relevantes cuando se observa el marco normativo vigente, a la luz de la sustentabilidad de los ecosistemas y el uso y administración del espacio costero. Destacan especialmente algunos procesos en curso relevantes para esta compleja estructura institucional vigente:

4.2.1 Actualización de la Política Nacional de Uso del Borde Costero:

En el contexto del diseño de una nueva Política Nacional Costera con Evaluación Ambiental Estratégica, proceso liderado por MINDEF, se ha acordado en el alero de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, la incorporación de cuatro aspectos básicos iniciales, y nuevos a la vez, a saber:

- a) El concepto de Zona Costera, como ámbito de aplicación, teniendo en consideración el territorio costero de forma integral;
- b) El Enfoque Ecosistémico, atendido que las actividades humanas deben gestionarse considerando las interrelaciones entre los organismos, sus hábitats y el entorno físico para no comprometer el buen funcionamiento y calidad ambiental;
- c) La nominación de Interés General en la gestión de costas a través de los lineamientos que la Política establezca, que busquen priorizar el uso público de los bienes nacionales que conforman la zona costera, relevando la necesidad de procurar el beneficio comunitario en la utilización de estos;
- d) El fortalecimiento de la coordinación entre los órganos de la Administración con competencia en este territorio, a fin de lograr una efectiva gestión integrada de la zona costera. Cabe destacar que durante el año 2023 se desarrollará por parte del MINDEF el Plan de Adaptación al cambio climático para la zona costera, que tiene por objeto implementar medidas de adaptación frente a eventos extremos por cambio climático en el territorio costero.

4.2.2 Implementación de la Ley N° 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP)

La Ley N° 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas fue publicada el 06 de septiembre de 2023, tras 12 años de tramitación. Este es un avance relevante porque se trata de un servicio público sujeto a supervigilancia del MMA, encargado de la conservación de la biodiversidad en Chile tanto en ecosistemas terrestres como marinos, coordinando actores bajo una mirada integrada y de protección a la naturaleza, y promoviendo e incentivando la conservación y la creación de instrumentos que colaboren en hacer frente a las amenazas que afectan a la biodiversidad y sus ecosistemas, con miras en una gestión para la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.

Una de las principales herramientas con las que se busca cumplir los objetivos del SBAP bajo un enfoque ecosistémico en el territorio nacional son los instrumentos de conservación de la biodiversidad que establece esta norma. Dentro de ellos se encuentra el sistema de información y monitoreo de la biodiversidad, la planificación para la conservación de la biodiversidad (la cual incluye la planificación ecológica y los sitios prioritarios), los instrumentos de conservación de ecosistemas (que incluyen ecosistemas amenazados y planes de manejo para su conservación, áreas degradadas, planes de restauración ecológica, paisajes de conservación, reservas de la biósfera, humedales Ramsar y compensaciones en biodiversidad), los instrumentos para la protección y manejo sustentable de humedales y los instrumentos económicos para la conservación.

Además, esta norma crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas el cual reclasifica las áreas protegidas existentes. Previo a este nuevo servicio, la administración/gestión de las áreas protegidas de Chile se encontraba dispersa en 5 ministerios, a saber, Ministerio de Agricultura (CONAF), Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (SUBPESCA y SERNAPESCA), Ministerio de las Culturas (Consejo de Monumentos Nacionales), Ministerio de Bienes Nacionales y Ministerio del Medio Ambiente. Bajo este sistema existían los parques marinos, parques nacionales, parques nacionales de turismo, monumentos naturales, reservas marinas, reservas nacionales, reservas forestales, santuarios de la naturaleza, áreas marinas y costeras protegidas, bienes nacionales protegidos y humedales de importancia internacional o sitios Ramsar creados hasta el 06/09/23.

En consecuencia, se reagrupan las seis categorías de protección ya mencionadas en el punto 3, de las cuales las tres primeras (Reserva Región Virgen, Parque Nacional y Monumento Natural) tienen una protección más estricta que prohíbe la explotación de recursos naturales para fines comerciales, y las otras tres (reserva nacional, área de conservación de múltiples usos y área de conservación de pueblos indígenas) tienen mayor amplitud en cuanto a las actividades permitidas, ya que pueden desarrollarse actividades de uso sustentable, siempre y cuando no pongan en riesgo los servicios ecosistémicos que el área provee y sean compatibles con los objetos de cada categoría, el objeto de protección y plan de manejo respectivo.

5. CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto y analizado en relación a la institucionalidad marino costera en Chile, es posible concluir lo siguiente:

- 1) La revisión del marco regulatorio a nivel nacional, regional y comunal permite dar cuenta de una compleja estructura legal que otorga la administración marino costera a diversos organismos ministeriales y sus respectivos servicios, careciendo de un régimen jurídico marino costero integrado, de rango legal, que considere de forma priorizada releve la perspectiva ambiental de protección, desarrollo, sostenibilidad y respuesta al cambio climático en curso.
- 2) Los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial proporcionan un marco para los procesos de urbanización y desarrollo de las ciudades, teniendo un impacto directo en las áreas marino costeras. Esto significa que la planificación del mar y la tierra deben desarrollarse de forma coordinada, buscando una integración adecuada de dichos espacios.
- 3) Existe una desagrupación institucional, por cuanto la gobernanza marino costera en Chile involucra a múltiples instituciones y actores, lo que en muchos casos genera superposición de competencias y falta de coordinación y/o articulación, dificultando la toma de decisiones y la implementación de políticas efectivas.
- 4) Destacan las figuras de administración y/o co-manejo marino costero destinadas a las organizaciones de la pesca artesanal, las que se debiesen evaluar periódicamente en virtud del cumplimiento de sus objetivos y la percepción de las actorías involucradas.
- 5) La aprobación de la Ley 21.600 permite avanzar en la integración de la conservación de la biodiversidad marino costera y la administración de las áreas protegidas en un solo servicio.

De este modo, se identifican los siguientes espacios de mejora para el marco normativo e institucional marino costero chileno:

- 1) Las normativas que regulan la gestión de la zona costera deben responder a los cambios sociales y ambientales que enfrentan, para lo cual es necesario revisar los actuales marcos en que se desarrolla la gestión costera, superando la visión normativa de borde costero del litoral y extendiendo los alcances normativos del espacio costero a áreas continentales en que existe una comprobada interacción entre los ecosistemas marinos y costeros.
- 2) La integración entre las diferentes entidades encargadas de la gestión y protección de la zona costera debe apuntar a la generación de coordinaciones y diálogo en la toma de decisiones, para lograr una armonización que apunte a una gobernanza efectiva.
- 3) La existencia de participación de comunidades locales y participación ciudadana es una instancia de gobernanza formal, y a pesar de que existe una Ley que establece la obligatoriedad de la participación ciudadana en procesos públicos, en la administración y planificación de la zona costera esta participación aún es limitada y poco vinculante.

4) La fiscalización y el control efectivo de actividades en la zona costera debe definirse y/o restablecerse, a fin de evitar conductas ilegales como la extracción de recursos sin permisos, respetando límites establecidos para el correcto manejo del recurso y la ocupación ilegal de terrenos en este espacio, que impacta las dinámicas y funciones de los ecosistemas.

5) Aumentar la asignación de recursos económicos por parte del Estado para la gestión y protección de la zona marino costera, dada la importancia estratégica que tiene este espacio para el país, permitiendo mejorar la capacidad de los organismos públicos de aplicar las leyes, reglamentos y políticas vigentes.

6) Es indispensable fortalecer la coordinación entre las instituciones y actores involucrados en la gobernanza marino costera, promoviendo la participación de las comunidades costeras en la toma de decisiones e implementando medidas para la conservación y protección ambiental efectiva.

Bajo todo este contexto, es posible evidenciar que la institucionalidad marino costera en Chile es una compleja estructura con diversas dinámicas de interacción, múltiples normativas que confluyen y diversos actores que intervienen, que a su vez avanza hacia una mejora y actualización acorde con las nuevas demandas tanto sociales como ambientales, en función del desarrollo y crecimiento constante. Así, queda de manifiesto la urgencia de una mejor interacción y armonización, que permita continuar avanzando y respondiendo a los desafíos actuales y futuros.

BIBLIOGRAFÍA

2017, ACNUR. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. [Consultado el 10 de marzo de 2022]. https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-tercera-generacion-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/

Andrade, B., Arenas, F. y Guijón, R. 2008. Revisión crítica del marco institucional y legal chileno de ordenamiento territorial: el caso de la zona costera. *Revista de Geografía Norte Grande*, N° 41: 23-48.

2012, CNCh. Catastro Nacional Concesiones Marítimas, Ministerio De Bienes Nacionales, Zonificación Borde Costero. Valparaíso: Cámara de Diputados.

1960, DFL N° 340. Sobre concesiones marítimas. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 07 de junio de 2022]. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5473>

1953, DFL N° 292. Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 17 de julio de 2023] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5333>

1995, Decreto N° 475. Establece Política Nacional de Uso del Borde Costero Litoral de la República y crea Comisión Nacional que indica. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 07 de junio de 2023] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=13662>

2018, Decreto N° 98. Reglamento que regula los Títulos I y II de la Ley N° 21.027 sobre el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 02 de junio de 2023] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1133177>

2009, Decreto N° 134. Aprueba reglamento de la Ley N° 20.249 que crea el espacio costero marino de los pueblos originarios. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 02 de junio de 2023] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1002637&f=2009-05-26>

2022, Decreto N° 45. Aprueba reglamento de acuicultura de pequeña escala. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 04 de julio de 2023] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173027&idParte=10313593&idVersion=2022-02-24>

2016, Decreto N° 96. Establece reglamento de actividades de acuicultura en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 02 de junio de 2023] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1086973&idParte=9668549&idVersion=2022-02-24>

2005, Decreto N° 238. Reglamento sobre parques marinos y reservas marinas de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 02 de junio de 2023] www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=240807

2018, Decreto N° 14. Aprueba Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017-2030. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 07 de julio de 2023]

2018, Decreto N° 9. Sustituye reglamento sobre concesiones marítimas, fijado por decreto supremo (M) N° 2 de 2005 del Ministerio de Defensa Nacional. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 06 de junio de 2023]
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1116315>

2005, Oficio Gabinete Presidencial N° 001 de 28/02/05. Establece el nuevo Reglamento interno de funcionamiento de las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero. Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. [Consultado el 04 de julio de 2023]
https://www.ssffaa.cl/wp-content/uploads/2023/05/OFF_GAB_001_2005_establece_nuevo_Reglamento_CRUBC.pdf

1978, Decreto Ley N° 2.222. Sustituye Ley de Navegación. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 10 de julio de 2023]
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6855>

2015, Decreto N° 32. Aprueba reglamento para la evaluación ambiental estratégica. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 06 de julio de 2023]
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1083574>

2001, Decreto N° 320. Reglamento ambiental para la acuicultura. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 11 de julio de 2023]
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=192512>

1976, Decreto N° 458 – DFL N° 458. Aprueba nueva Ley General de Urbanismo y construcciones. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 05 de junio de 2023]
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=13560&idVersion=2023-07-07&idParte=>

1992, Decreto N° 47. Fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 05 de junio de 2023]
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=8201&idVersion=2021-08-09>

2015, Decreto N° 34. Crea la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 06 de julio de 2023].
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1079702>

1977, Decreto Ley N° 1939. Normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 07 de julio de 2023]
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6778>

1998, DFL N° 850. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964 y del DFL N° 206 de 1960. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 12 de julio de 2023]
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=97993&idVersion=2022-08-10>

2006, DFL N° 1. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. [Consultado el 12 de julio de 2023]
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=251693>

2005, DFL N° 1-19.175. Fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 05 de junio de 2023]
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=243771&idVersion=2023-04-01&idParte=9887823>

- Decreto N° 78, 2014.** Aprueba Política Nacional de Desarrollo Urbano y crea Consejo Nacional de Desarrollo Urbano. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 14 de julio de 2023] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1059974>
- 2021, Decreto N° 469.** Aprueba Política Nacional de Ordenamiento Territorial. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 05 de junio de 2023] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1162254>
- 2020, Decreto N° 19.** Aprueba Política de Desarrollo Rural. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 17 de julio de 2023] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1144878>
- 2018, Decreto N° 74.** Aprueba Política Oceánica Nacional de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 07 de junio de 2023] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1118403>
- 2021, Decreto N° 434.** Aprueba Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres 2020-2030. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 07 de junio de 2023] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1157003>
- 2017, Decreto N° 435.** Establece Política para Otorgamiento, Modificación y Renovación de Concesiones Marítimas en Playas. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 17 de julio de 2023] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1099281>
- 1992, Decreto N° 430.** Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 07 de julio de 2023] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=13315>
- 1995, Decreto N° 355.** Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 07 de junio de 2023] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=12627&f=2010-04-09>
- 1975, Decreto Ley N° 1224.** Crea el Servicio Nacional de Turismo. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 17 de julio de 2023] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=6519&f=2011-06-01>
- 1992, Decreto Supremo N° 1.** Reglamento para el control de la contaminación acuática. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile [Consultado el 18 julio de 2023] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7232>
- 1969, Decreto N° 192.** Aprueba reglamento orgánico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile [Consultado el 25 de Julio de 2024] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=10741>
- 2013, Decreto N° 40.** Aprueba reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Biblioteca Congreso Nacional de Chile [Consultado el 25 de Julio de 2024] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1053563>
- 2021, Gumucio, C. P. y Zúñiga, M. P. A.** De la evaluación de impacto ambiental a la evaluación ambiental estratégica. Política y Gobierno, Vol XXVIII (1): 1-17. Santiago de Chile.

- 2018, Jurasinski, G., Janssen, M. y Voss, M.** Understanding the Coastal Ecocline: Assessing Sea-Land Interactions at Non-tidal, Low-Lying Coasts Through Interdisciplinary Research. Hypothesis and Theory, págs. 1-22.
- 1993, Ley N° 19.253.** Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 17 de julio de 2023]
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30620&idParte=8639832&idVersion=2020-10-17>
- 2008, Ley N° 20.249.** Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 17 de julio de 2023]
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1002637>
- 2021, Ley N° 21.370.** Modifica cuerpos legales con el fin de promover la equidad de género en el sector pesquero y acuícola. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 13 de abril de 2023] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1164124>
- 2018, Ley N° 21.069.** Crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y la Acuicultura de pequeña escala, INDESPA. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 28 de abril de 2023] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1115065>
- 2017, Ley N° 21.027.** Regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 02 de junio de 2023] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1108357>
- 2008, Ley N° 20.256.** Establece normas sobre pesca recreativa. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 04 de julio de 2023]
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=270429>
- 2008, Ley N° 20.249.** Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 02 de junio de 2023]
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=269291>
- 2010, Ley N° 20.423.** Del Sistema Institucional para el desarrollo del Turismo. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 06 de junio de 2023]
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1010960&idVersion=2010-12-17&idParte=8870306>
- 1994, Ley N° 19.300.** Aprueba Ley sobre Bases General del Medio Ambiente. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 04 de julio de 2023]
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667&idVersion=2023-05-29&idParte=9705635>
- 2020, Ley N° 21.202.** Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 07 de julio de 2023]
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1141461>
- 2022, Ley N° 21.455.** Ley Marco de Cambio Climático. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 04 de julio de 2023] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1177286>
- 2018, Ley N° 21.074.** Fortalecimiento de la Regionalización del país. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 05 de junio de 2023] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1115064>

2023, Ley N° 21.600. Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 22 de junio de 2023] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1195666>

2021, Ley N° 21.364. Establece Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, Sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres y adecúa normas que indica. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 25 de julio de 2024] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1163423>

2010, Ley N° 20.417. Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 25 de julio de 2024] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1010459>

1968, Ley N° 16.771. Cambia nombre al Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada y dispone que se denominara Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile y constituirá un servicio dependiente de esa institución, señala sus funciones y establece sus recursos, faculta al Presidente de la Republica para dictar normas relacionadas con los fondos que perciban los departamentos y subdepartamentos de bienestar social de las fuerzas armadas y fijar el régimen a que quedaran sometidos los bienes y servicios que presten tales fondos modifica el decreto con fuerza de ley 209, de 1953, y las leyes 15.234 y 16.256. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=28658>

1990, Ley N° 19.002. Cambia denominación del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30370>

2024, Ley N° 21.651. Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 25 de agosto de 2024] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1200828>

2024, Ley N° 21.698. Modifica Ley N°21.027 que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación, para incorporar normas sobre enfoque de género en su administración. Biblioteca Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 20 de noviembre de 2024] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1207603>

2024, Ley N° 21.709. Establece reglas de igualdad de género para la designación de representantes del sector pesquero artesanal en los Comités de Manejo establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Consultado el 20 de noviembre de 2024] <https://www.bcn.cl/leychile/navegar/imprimir?idNorma=1208165&idParte=10522753&idVersion=2024-11-12>

Martínez, C., Arenas, F., Bergamini, K., y Urrea, J. 2019. Hacia una ley de costas en Chile: criterios y desafíos en un contexto de cambio climático. Policy Papers CIGIDEN. Santiago.

Ministerio del Medio Ambiente, 2021. Reporte del Estado del Medio Ambiente 2021. [Consultado el 09 de junio de 2023] <https://sinia.mma.gob.cl/estado-del-medio-ambiente/>

Morales, E., Winckler, P.& Herrera, M. 2020. Costas de Chile. Medio natural, cambio climático, ingeniería oceánica y gestión costera. Servicio Hidrográfico y Oceánico de la Armada de Chile (SHOA). Valparaíso.

OIT. 2014. Convenio N°169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Lima, Perú.

ONU Mujeres. 1995. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Organización de las Naciones Unidas.

ONU. 2022. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Pueblos Indígenas. [Consultado el 07 de octubre de 2022] <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/historia.html#:~:text=Los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20son%2C%20posiblemente,los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20del%20mundo.>

Orellana, A., Arenas, F. y Moreno, D. 2020. Ordenamiento territorial en Chile: nuevo escenario para la gobernanza regional. Revista de Geografía Norte Grande, N° 77: 31-49.

Paredes, C. y Martínez, I. 2022. Bases para una propuesta de Ley Marco sobre Protección y Gestión Costera en Chile. Fundación Terram y Observatorio de la Costa. Santiago de Chile.

Parra, R. 2021. Protección del medio marino. En: Astorga, E. y Costa, E. (Eds.), Manual de Derecho Ambiental, Parte Especial. Santiago, Thomson Reuters.

Parra, R. 2022. Hacia una conceptualización jurídica comprensiva e integradora de los espacios costero-marinos, en Martínez, C. y otros, Hacia una ley de costas en Chile: Bases para una gestión integrada de áreas costeras. Serie GEOlibros, N° 38. Santiago, Instituto Geografía PUCV.

Peña-Cortés, F., Schuster, JP., Arévalo-Valenzuela, P., Arenas, F y Fuentes, L. 2022. Ordenamiento territorial en la costa de Chile: alcances, competencias y estado de situación. En: Martínez, C. y otros, Hacia una ley de costas en Chile: Bases para una gestión integrada de áreas costeras. Serie GEOlibros N° 38, Santiago: Instituto Geografía PUCV.

Resolución Exenta N° 02256/2024 del Ministerio de Medio Ambiente. Aprueba Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2023. Disponible en <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/07/Resolucion-que-Aprueba-el-Plan-de-Implementacion-del-Acuerdo-de-Escazu-en-Chile.pdf>

Rodríguez Palop, M. E. 2010. La nueva generación de derechos humanos: Origen y justificación. Madrid, Dykinson, S.L.

SUBDERE, S. d. D. R. 2011. Guía de Zonificación Costera para el Ordenamiento Territorial. Santiago de Chile.



Ministerio del Medio Ambiente **MMA**
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura **SUBPESCA**
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura **SERNAPESCA**



fondo
para el medio
ambiente mundial
INVERTIMOS EN NUESTRO PLANETA